AL ILVSTRISSIMO Y REVERENDISSIMO SEÑOR ARÇOBISPO, Y al Dean y Cabildo de la ſanta Igleſia Metropolitana del Apoſtol Santiago.

IL. R. S.

Q*VANDO V. Il. entienda las obligaciones que tengo de moſtrarme muy particular en ſeruicio del Apoſtol Santiago, diſculpara el atreuimiento de auerme metido en impreſſa tan grande, y aun podra V. Il. culpar la dilacion, ocaſionada de dos temores. El vno, de parecerme que hazia notable agrauio a nueſtro ſanto Patron, en defenderle de vna coſa, q̄ de ſuyo no ha meneſter defenſa: y eſto muchas vezes ſuele ocaſionar mas eſtimacion, y gloria a la parte contraria, por eſſo ſon de parecer hombres muy cuerdos, que no ſe ha de hazer caſo de todo, y el Eſpiritu Santo nos dize:* Ne reſpondeas ſtulto iuxta ſtultitiam ſuam ne eficiaris ei ſimilis; *ſiempre me parecio (como era juſto) que eſta cauſa auia de caerſe de ſuyo, ſin que nadie la dieſſe de mano: pero ya eſta razon no puede diſculparme, porque eſtâ muy en platica el Patronato de la glorioſa ſanta Tereſa, y juzgo por neceſſario, y aun forçoſo el reſponderle, que tambien el Eſpiritu Santo nos dize:* Reſponde ſtulto, in ſtultitia ſua ne ſibi ſapiens eſſe videatur. *Pienſan que tienen mucha razon quando ſe calla mucho. El ſegundo temor es nacido de mi inſuficiencia, y poco caudal, conſiderando que ſuelen ſer armas del contrario la floxa defenſa, como es vituperio la tibia alabança: y eſta razon no la puede vencer, y aſsi determinè remitir a V. Il. eſte papel, en cuyas manos tendra buen cobro, lo que fuere de importancia, y lo demas no podrá dañar. La cauſa es de juſticia, y ha de tener ſu lugar, a la larga, o a la corta inſtando,* oportuné, & importuné, *V. Il. repreſenta el ſanto Apoſtol, en cuyo lugar ha ſucedido, y con tan iluſtre Cabildo no temo mal ſuceſſo: y ſi acaſo lo huuiere al preſente, penſare que es lo que dize Agathias.* Cum Deus malé euenire homini ſtatuit, conſilium, & mentem imprimis aufert; & quæ vtilia ſunt in deliberando nõ monſtrat. *Seran juſtos juyzios de Dios, aunque yo tengo por cierto que lo ha permitido para ſuſcitar la deuocion del ſanto, que tan oluidada eſtaua. Guarde Dios a V. Il. &c.*

QVE EL APOSTOL SANtiago es Patron de España, y Patron misterioso. Cap. I.

NO se pretende prouar esta proposiciõ, porque se juzgue por necessario, ni se aya dudado jamas della; pero es necessaria como vnico, y legitimo fundamento de todo lo q̃ se ha de dezir.

Es tan antiguo este Patronato del Apostol Santiago en España, que no ay memoria de hombres en contrario. Mucho antes q̃ los Sarracenos ocupassen estos Reynos, tenemos legitimos argumentos de que la Iglesia le tenia por tal Patron, como consta del Oficio de la Missa, que compusieron san Leandro, y san Ysidoro, en el qual solamente inuocauan, nominatim, a la Virgen santissima, y al glorioso Apostol, sin expressar otro santo, como consta del dicho Oficio, que llaman Moçarabe, el qual refiere Iuan Basseo in Chronicon Hispaniæ, folio 462. anno 617. ibi: *Per gloriam nominis tui, Christe Filij Dei viui, & per intercessionem sanctæ Mariæ Virginis, & Beati Iacobi, & omnium sanctorum, &c.* El nombrar singularmẽte al Apostol en esta Missa, arguye singular derecho que para ello auia, y este es el de Patron; los quales conforme a las reglas Eclesiasticas han de ser especificados en las oraciones, *pro suffragio sanctorum*, como luego diremos; y assi afirma don Iuan de Salazar en el tratado que hizo de la venida de Santiago a España, cap. 7. folio 70. que aquella inuocacion especial se le hazia como a Patron, y refiere la misma oracion que trae Iuan Basseo, aunque no le cita: pero no se si en aquel tiempo estaua tan feruorosa la deuocion deste santo, y su patrocinio tan venerado como era razon: acaso la floxedad en esto ayudaria, para que Dios nuestro Señor permitiesse la ocupacion destos Reynos por los Sarracenos, cõ la qual auia de luzir mas el fauor del santo Apostol en sacarnos de sus manos, como permitio que injustamente vendiessen a Ioseph, como esclauo, que es el mas miserable estado que tienen los hombres en esta vida, y que estuuiesse metido en vn calaboço, para sacarle de alli a la mayor grandeza que ay en la tierra, y mostrar en esto su poder, con luzimiento para siempre, Genesis, cap. 39. & 41. Lo mismo nos sucedio con nuestro Patron Santiago, por cuyas manos y fauor salio España de la sugecion que tenia, haziendose vna restauracion impossible a las fuerças humanas, adonde luzio para siempre el amor y patrocinio de Santiago, que peleó visiblemente, a modo de soldado, y cauallero armado, y en su cauallo

uallo blanco, que todo tiene misterio, como adelante diremos. La primera batalla en que le vieron pelear (segun yo he leydo) fue la de Clauijo, donde se alcançó aquella tan inopinada vitoria; y desde aquel dia se encendio la deuocion con el Apostol, y resucitó su dignidad de Patron destos Reynos, para lo qual permitio la Magestad de Dios, que estuuiessen juntos todos los Christianos de España, Eclesiasticos, y Seglares, Prelados, y Grandes, como consta del instrumento que entonces se hizo en fauor del Apostol, ibi: *Nos omnes Christiani Hispaniæ.* Todos estauan presentes, que segun las historias, solo faltauan los que eran inutiles para la guerra, que es la mas legitima congregacion del Reyno: en aquel instrumento le señalaron por pacto los alimentos, como a tal Patron, ibi: *Tantum igitur Apostoli miraculum post inopinatam victoriam considerantes deliberauimus statuere Patrono nostro, & protectori Beato Iacobo, &c.* Et iterum, ibi: *Beato Iacobo Hispaniarum Protectori.* Palabras con que lo reconocieron por tal Patron, y desde aquel tiẽpo afirman los Historiadores, Españoles, y Estrangeros, que se assentó el inuocar á Santiago en la guerra, como amparo, y defensa de los Españoles: y es la vnica señal para conocer si la batalla es por España, en caso que pueda auer duda: y los Historiadores, y mas en cosas antiguas, ya se sabe que hazen plena prouança, l.1. de offic. præfecti præto. cap. cum causam 13. de probat. vbi Abb. Felin. & Decius, idem Feli. in cap. 2. de rescriptis, in fin. Bart. in l.1. si certum petatur, Lara, 1. par. de appellationis, cap. 25. num. 32. & 33. Todos los señores Reyes de España en los priuilegios q̃ hã concedido a la santa Iglesia del Apostol, siempre le han llamado Patron destos Reynos, como consta del priuilegio del señor Rey don Alonso el Magno, ibi: *Celicolæ glorioso Domino, ac Patrono nostro Iacobo Apostolo:* que basta para prouar plenariamente, clement. 1. de probation. como a tal Patron le yuan personalmente a rendir las gracias de los buenos sucessos que tenian, enriqueciẽdo su santa casa con magnificentissimos dones. En este general aplauso, y recepcion de Patron de toda España está el glorioso Apostol de tiempo inmemorial, y menor bastaua para prouar el Patronato. Decius, cons. 126. num. 3. vers. Nam, vbi citat Baldum, in leg. cum super, C. de reiuendicat. Puteus, decis. 60. lib. 1. num. 5. Rota, decis. 195. part. 1. nouissimarum, num. 1. En passando el Patronato de cien años, prueuase, aun con palabras enunciatiuas, Ferretus, cons. 293. Casadorus, decis. 2. de probat. num. 4. & 5. Rota, decis. 294. nu. 4. & 5. part. 1. nouissimarum, & decis. 170. & 374. part. 1. Farinac. Y aunque en esto no huuiera cosa escrita, basta la general, y vniforme tradiciõ de todas las Iglesias destos Reynos,

con

con que está assentado en todos los animos de los fieles, el Patronato del Apostol, desde el dicho tiempo, porque la tradicion es ley, y derecho; que las leyes constan, ex scripto, & non scripto; §. constat, & §. ex non scripto, instit. de iure naturali, y la tradicion, habetur pro iure non scripto, que no tiene cauilacion, y asi dixo san Chrisostomo en la hom. 4. sobre la Epistola; ad Thesalonicéses, aquel dicho tan repetido de todos: *Est traditio, nihil aliud quæras,* no ay para que buscar mas autoridades en auiendo tradicion, que tiene la misma autoridad en las cosas de la Iglesia, que son de Fé, o pertenecen a los Sacramentos, que el texto sagrado asi lo difinio el santo Consilio Tridentino, en la sesion 4. de sacris scripturis, y en otras muchas sesiones, probat Castro, de iuxta hæretico rum punitione, cap. 4. Cano. lib. 2. de locis Theologicis, cap. 7. Simancas, de Catholicis institutionibus, cap. 23. Y siendo esta tradicion tan antigua, tan vniforme, y tan assentada en estos Reynos, no era necessaria mas prouança, ni autoridad. La Iglesia Catolica ha reconocido, y aprouado este Patronato del Apostol diuersas vezes en Bulas de Pontifices, que tiene su santa Iglesia, y en otras concedidas a la orden del Apostol Santiago. En el Oficio que compuso para la festiuidad del santo, especialmente en el Hymno de Visperas: *Nobis adest dum dicimus laudes Patrono Hispaniæ:* y en el de Laudes: *Defensor almæ Hispaniæ Iacobe.* Y en la Antiphona de las segundas Visperas, hablando con España le dize: *O gloriosum Hispaniæ Regnum, tali pignore, ac Patrono munitum:* como a tal patron le ha dado festiuidad de primera clase, y rezo con octaua, y comemoracion perpetua en las consuetas, por especial breue de Gregorio decimo Quinto. Cuius hæc sunt verba: *Nec non etiam de eodem sancto Iacobo, in tota Hispania, cuius Patronus existit, commemoratio, quando iuxta regulas breuiarij Romani, aliæ fiunt commemorationes, fieri posit, & debeat Apostolica auctoritate tenore præsentium licẽtiam, & facultatem concedimus, & indulgemus, &c.* Y en la oracion, pro suffragio sanctorum, en toda España se nombra, especialmente, *& Beato Iacobo,* que es lugar aquel debido a solo el Patron, vt in regul. 35. Breuiarij, & docet, Alcoholado, in Ceremoniali, 7. part. circa fin. y esto nunca ha tenido controuersia, como auemos dicho.

Pero aunq̃ el Patronato del Apostol está tan assentado, no se á reparado en especial, que no le ha recibido de mano destos Reynos, ni fue España quien se le dio, sino el mismo Dios, de cuya mano lo tiene, q̃ es derecho mas superior, y antiguo, e incõtrastable. Para prouar esto no era necessario mas q̃ saber, que el Apostol se auia aparecido, y defendido estos Reynos, porq̃ estas apariciones

son

son milagrosas, y no se pueden hazer sin especial voluntad y mãdato de Dios, Diuus Thomas, 1. par. q. 113. artic. 1. ad 3. in fin. y porque esta es voluntad congecturada, no quiso el glorioso Patron dexarlo en congecturas; y assi lo expressó claramente al mismo Rey don Ramiro, quando le dixo: *Se Apostolum Iacobum esse, cui tutella Hispaniæ commissa sit, cuius propitium numem postero die in prælio experturi sint:* Estas palabras refiere Iuan Vaseo, in Chronicon Hispaniæ, fol. 499. in paruis, anno 825. Pero mas clara y latamente lo dize el priuilegio del mismo Rey a quien aparecio el Apostol, ibi: *Nunquid ignorabas, quód Dominus noster Iesus Christus, alias Prouincias alijs Fratribus meis Apostolis distribuens: totam Hispaniam meæ tutellæ per sortem deputasset, & meæ commisisset protectioni?* Donde es de notar la diferencia que huuo de la suerte de España, a las demas Prouincias de los demas Apostoles; porque las demas se dauan para predicacion: pero España se dio al que le cupo, no solo para predicar, sino tambien para Protector y Patron: que como auia de ser la mas fuerte columna que tuuiesse la Iglesia, era menester tan fuerte amparo, y que el mismo Dios lo diputasse de su Colegio Apostolico, y entre todos ellos cupo particularmẽte a Santiago.

Para prueua desta verdad no era menester mas que dezirlo el mismo Apostol, que ni pudo engañarse, ni engañarnos, ni tenia necessidad de mas especial instrumento para prouar su comissiõ; porque es Delegado de Latere principis, a cuya simple asercion se deue creer en todo lo que dixere que le fue cometido, cap. nouissimus 97. dist. vbi glos. verb. credimus, Abbas, & Fœlin. in cap. quod super de fide instrumentorum, Cuchus, libr. 2. instit. maio. tit. 4. num. 81. & 82. Y pues el Apostol lo afirmó, tiene toda la certeza que puede tener. Lo mismo le sucedio al Arcangel san Miguel, el qual era Patron, Protector, y Capitan general del Pueblo Hebreo, como lo afirma Daniel en el cap. 10. versic. 21. ibi: *Et nemo est adiutor meus in omnibus his, nisi Michael Princeps vester*, y en el ca. 12. versic. 1. ibi: *Tempore autem illo consurget Michael Princeps magnus, qui stat pro filijs populi tui:* Y assi lo canta la Iglesia en la leccion quarta de su aparicion, ibi: *Eum, vt olim Sinagoga Iudeorum, sic nunc custodẽ, & Patronum Dei veneratur Ecclesia.* Y este Patronato no huuo otro que lo promulgasse, sino el mismo Arcangel quando aparecio a Iosue, cap. 5. ibi: *Nequaquam, sed sum Princeps exercitus Domini.* El mismo Arcangel fue quien dixo que era su Capitan general, y a quien Dios auia cometido el defenderlo, y no huuo menester, mas Iosue para adorarle, y tenerle por tal. Lo mismo sucedio a nuestro Apostol; y assi parece sentir la Iglesia, que Dios fue de cuya mano recibio este Patronato, como lo dize en la oracion que dio

al Arçobiſpado de Santiago, ibi: *Deus, qui Ramiro Regi in Clauigio diui Iacobi Apoſtoli tui meritis precibus ſubueniſti, eidemque populo Hiſpaniæ Patrotinium contuliſti, &c.* Dos coſas prueua eſta oracion: la vna el ſocorro que recibio el Rey don Ramiro, por mano del Apoſtol: y la ſegunda el Patronato q̃ recibió de mano de Dios, con quien habla la Igleſia; y en el octauo reſponſorio de ſu oficio le dize hablando con el Apoſtol: *O ſydus, o Deus Hiſpaniæ ſancte Iacobe Apoſtole intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit,* donde es de notar, que el verbo *elegit,* no ſe ha de referir al Apoſtolado, porque no es eſſa la materia de que ſe va tratando, ſino ſobre auer hecho Dios al glorioſo Apoſtol, gloria, honra, y luz de Eſpaña; y las palabras ſiempre ſe han de entender conforme a la materia de que ſe trata, quia optima ratio interpretandi, & intelligendi, ſumitur ex ſubiecta materia, Euerardus in loco á ſubiecta materia, plures relati á Gõçalez, gloſ. 48. num. 51. Surdus, deciſ. 1. num. 13. Gut. lib. 3. practicarum quæſt. 15. num. 126. y conforme a eſta dotrina, el verbo *elegit,* ſe ha de entender para gloria y honra de Eſpaña, y es lo mismo que ſi dixera la Igleſia, honra, y gloria, y luz de Eſpaña, rogad por noſotro a quien os eligio para eſto, y eſtá en muy propio lugar para obligarle a lo que le pide, ponerle por delante que es ſu oficio, y que eſtá elegido por el miſmo Dios, para defenſa deſtos Reynos: *Intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit.* de modo que puede dezir el Apoſtol, que es Patron de Eſpaña, *non ab hominibus, neque per hominem, ſed per IeſumChriſtum, & Deum Patrem,* que es lo miſmo que dixo ſan Pablo a los Galatas, cap. 1. in principio. Por eſto diximos que era Patron miſterioſo, porque fue electo por el Cielo, y dado por el miſmo Dios, que es lo que ſe dixo del nõbre de ſan Iuã Bautiſta, quando altercando todos que nombre le pondrian, reſpondió el viejo Zacarias: *Ioannes eſt nomen eius:* y dize ſan Ambroſio, que fue lo miſmo que dezir, *non nos ei nomen imponimus, quia iam â Deo nomen accepit, habet vocabulum ſuum quod agnouimus, non quod eligimus,* noſotros lo reconocemos por tal, pero no le elegimos: y deſde entonces ſe començó a tener por miſterioſo el nombre, y el muchacho, porque auia ſido dado de la mano de Dios, y lo miſmo nota del nombre de Ieſus: *Quod vocatum eſt ab Angelo, pluſquam in vtero conciperetur:* deſte principio y fundamento auemos de ſacar la prerrogatiua y excelencia deſte Patronato, y el reſpeto ſingular que ſe le deue, que de lo miſmo infirio el cap. ſolitę de maioritate, & ouedientia, la excelencia del Sacerdocio, ibi: *Potuiſſes autem prærrogatiuam Sacerdocij ex eo potius intelligere, quod dictum eſt, non à qualibet, ſed à Deo:* por venir de la mano de Dios tiene ſuperioridad, y prerrogatiua en todo, como en cada capitulo notaremos.

Y asi podemos dezir de nuestro Patron Santiago, que demas de los singulares beneficios que por su intercession auemos alcançado: demanera q̃ podemos dezir justamente: *Nulla est natio tã grandis, quæ habeat Patronos ita apropinquantes sibi, sicut adest nobis Beatus Iacobus*: auemos de venerar en el vna Deidad singular sobre todos los demas, por auer sido dado de la mano de Dios, y esperar por su intercession mayores mercedes de las alcançadas, que es Patron misterioso.

QVE EL GLORIOSO APOSTOL Santiago adquirio este derecho de Patronato, por los mas legitimos titulos que ay en el derecho, y exercitò los mas legitimos actos de Patron. Cap. 2.

AVNQVE el glorioso Apostol tenia este Patronato por tan legitimo derecho y titulo, como hemos dicho, al qual, ni se le podia poner excepcion, ni otro defeto, quiso mejorar este apellido, y lo ganó por los medios mas legitimos que puede auer para poderlo alcançar: los quales se presumian de derecho quando no los prouaramos, por ser el Patronazgo tan antiguo: Rota, decis. 312. numer. 4. & decis. 224. numer. 3. part. 1. Farinac. Pero ellos han sido, y son tales, que no estan sujetos al oluido del tiempo. Este nombre de Patron se deriuó del de padre, por parecerse tanto el vno al otro en las obras, y obligaciones; que asi como el padre deduze las cosas de no ser, a ser, y despues de produzidas es su oficio conseruarlas, y procurar su aumento, y esso quiere dezir: *Pater, idest omnia seruans, quod fixit quisque tenetur opus*: dixo Ouidio. De la misma manera el Patron adquiere el Patronato por estas dos cosas: asi lo dixo la ley 1. tit. 15. par. 1. ibi: *Patronus en latin, tanto quiere dezir en romance, como padre de carga, que asi como el padre del ome es encargado de fazienda de fijo en criarlo, e en guardarlo, e en buscarle todo el bien que pudiere; asi el que fiziere la Iglesia es tenudo de sufrir la carga della; &c.* Esta fue dotrina de Innocenc. Ostiense, Abbas Panormitano, y todos los Dotores in rubr. de iure patronatus: y asi dize Greg. Lopez, in d. l. 1. glos. 1. *Quia sicut pater filium, ita Patronus rem de non esse reducit ad esse.* Lo mismo dixo Lambertino, y mas latamente, lib. 1. de iure patronatus, pa. 1. quæst. 1. artic. 2. n. 8. y añade: *& quia habet solertiam Ecclesiæ*, despues de prozida tiene cuydado de conseruarla, y aumentarla: el que quisiere ser Patron

ha

ha de cumplir con estas dos cosas, fundar, y dotar la Iglesia, que es deduzirla de *non esse, ad esse*, y despues de fundada conseruarla y defenderla, y no ay derecho comun, y ordinario, otros medios para adquirir el derecho de Patron, vt docet Abb. cons. 54. nu. 7. part. 1. Rota decis. 222. num. 3. part. 1. nouissim. adonde cita a Lambertino, y demas del lugar alli citado, tenet idem Lambertinus, lib. 1. par. 1. quæst. 10. in principio, num. 1. Y pues no ay otros medios para adquirir el derecho de Patron, el que los huuiere cumplido lo será legitimamente por los medios legitimos del derecho; con los quales cumplió nuestro sagrado Apostor, vt patet ex sequentibus.

Lo primero deduxo estos Reynos de nada a la dignidad que oy tienen, sacolos de la idolatria en que estauan, que es la nada que llaman las sagradas letras, como dize san Iuan en el cap. 1. de su Euangelio, que todo lo hizo Dios, sino es el pecado, que no pudo salir de sus manos; y a esto que fue hecho sin Dios llama nihil: *Sine ipso factum est nihil*: al pecado llamó nihil, y a los Idolos llama nada: san Pablo, 1. ad Chorintios, c. 8. *Scimus quia nihil est Idolum in mundo*: y en el libro de Ester, cap. 14. se dize: *Ne tradas Domine sceptram hys qui nõ sunt*: a los Idolatras llama, los que no son, porque son nada: y si qualquier pecado se llama nada, la idolatria, que es el mayor pecado de todos, será la mayor nada: desta nos sacó el Apostol, y nos leuantó al mayor ser y grandeza que puede auer en el mundo, plantando en estos Reynos la Religion Catolica con la firmeza que oy tiene, y trayendonos a que gozassemos de los frutus đ la passiõ de IesuChristo, cõ q̃nos deduxo de *nõ esse, ad esse*, en el mas supremo grado que se puede dezir. Esta es mas verdadera y estimable fundacion que la material, como dixo san Leon Papa, hablando con Roma, serm. 1. de Natali Apostolorum: *Isti sunt patres tui, verique pastores, qui te Regnis Cœlestibus inserendam, multò melius, multoquè felicius condiderunt, quam illi, quorum studio prima memum tuorum fundamenta, locata sunt, isti sunt, qui te ad hanc gloriã prouexerunt, vt gens sancta populus electus*. No tiene menos gloria nuestra España con el cuerpo de su santo Patrõ, ni es menos de agradecer su fundaciõ en España, que la de san Pedro, y san Pablo en Roma, pues fue la misma que ellos hizieron. Fundadores de la Iglesia llamó Dauid a los Apostoles, en el Psal. 86. como lo entendio san Agustin explicandolo, ibi: *Quare fundamenta Apostoli, quia eorum auctoritas, portat, infirmitatem nostram, quare porte, quia per ipsos intramus ad Regnum Dei, prædicant enim nobis, & cum per ipsos intramus, per Christum intramus*. La predicacion de Santiago, fue quien hizo esta verdadera fundacion en estos Reynos, y fue de los primeros fundadores, como

lo

lo dize la Iglesia en el 8. responsorio, ibi: *Iste est, qui ante alios Apostolos. Primus plantauit Ecclesiam sanguine suo.* Y no se contentó (como los demas Apostoles) con la fundacion sola, porque dotó estos Reynos, que asi auia fundado, asi en lo espiritual, como en lo temporal, sin dexar falta por donde otro santo pudiesse entrar.

En lo primero, adornando esta congregacion de fieles de España, de la mayor virtud y santidad que se halla en la Iglesia vniuersal, en todos los Reynos que tiene; tãtos santos Martires, Doctores, y Confessores, tanta fundacion de Iglesias, y Monasterios, y tambien dotadas, y enriquecidas, tantos sacrificios, y actos de Religion, tantos fundadores de Religiones, que no ay Reyno que tenga otros tantos, tanta obediencia a la Iglesia Romana, y a su cabeça, tanta piedad a las cosas sagradas, y de Religion; en lo espiritual ay quien pueda dezir que no cumplio el Apostol con su obligacion, y dote?

Pues no es menos en lo segundo, y temporal. Lo primero, hizo a los Reyes de España gloriosos, y preeminentes sobre los mas Principes del mundo, con su predicacion, y planta de Fé en estos Reynos; asi lo consideró el consilio de Basilea, adonde se determinó, que el Rey de España tuuiesse mas preeminente lugar que el de Ingalaterra; y la primera razon que para esto se consideró, fue por auer recibido estos Reynos la Fé de Iesu Christo primero que otros, por medio de la predicacion del glorioso Apostol: y asi lo alegó aquel insigne varon don Alonso de Cartagena, Arçobispo de Burgos, en la oracion que hizo al Concilio, ibi: *La segunda razon es, considerando la antiguedad destos Reynos, respeto de la Religion, es a saber el tiempo en que recibieron la Fè Catolica, y segun esto tambien es manifiesto que la silla Real de Castilla es mas antigua, lo qual se prueua por escrituras antiguas, &c.* Va prouando su proposicion con la predicacion del Apostol, de adonde consta que redundó en honra temporal, y mayor gloria de la silla Real de Castilla, mereciendo por esto ser preferida a los demas Reynos. Amplio el Imperio desta silla por toda España, donde es de notar, que aunque auia dentro de ella quatro Reyes Catolicos, y en cada vno dellos se podia poner la vnion de todos los Reynos de España legitimamente; a sola la Corona de Castilla, y Leon se agregaron todos, y se hizo cabeça de los demas, para dar a entender que fue beneficio, y fauor del Apostol, porque a solo este Rey auia prometido su Patrocinio. Estendio su Monarquia fuera de España, tanto que a penas ay Prouincia adonde no se hallen tierras del Rey de España, sugetandole grandes, y poderosos Reynos, hasta traer a su dominio otro nueuo mundo. Dotole de las mayores riquezas que ha tenido

Principe despues de Salomon, espantó en esta parte, y prouision de todas las demas naciones, pues hasta el Imperio del Turco está lleno del oro, y plata de España; ennobleciola en letras, tanto, que haziendo vn Embaxador de Venecia relacion a la Señoria, de todas las cosas de España, le dixo, que lo que especialmēte podian inuidiarle todos los demas Reynos, eran los hombres de letras tan insignes, assi en los derechos, como en la sagrada Teologia, que han ennoblecido con sus escritos, no solo estos Reynos, sino toda la Iglesia Catolica. Dotola de tanta nobleza, esfuerço, y valentia en las cosas de la guerra, como vemos, que por hablar con Españoles (que es mas de sentir) no necesita de prueua. Y en general se halla tambien fundada, y dotada España de mano de su Patron, en todo genero de cosas, assi espirituales, como temporales, que ninguno otro Reyno de la Christiandad se le puede ygualar. Con lo qual está bien prouado que cumplio con la primera parte de fundacion, y dotacion.

Cumplio tambien con la segunda, en guardar, y defender lo fundado, que es obligacion esta del Patron: por esso tiene diuerssos nombres en el derecho, que todos miran a este fin, en el cap. quia Clerici, & cap. cum autem, de iure patronatus, se llama abogado, en el cap. præterea 2. del mismo titulo, se llama guarda, en el cap. piæ mentis, y cap. filij vel nepotes, cuydado, y defensa, y le dā otros nombres que prueuan particularmente esto; y por esta razon se llama el derecho de Patronazgo, *ius onerosum*, derecho cargoso, y la ley de la Partida le dize, *padre de carga*, por el cuydado cō que siempre deue estar de las cosas de su Patronato. Este cuydado tuuo tan excelentemente nuestro santo Patron, que no solo conseruó su fundacion, pero la aumentó tanto como auemos dicho, poniendo grandissimo cuydado, con la guarda, y defensa de lo espiritual, y temporal. En lo primero cuydó tanto dello, que por su intercession fue seruida la Magestad de Dios, que jamas faltasse en estos Reynos (como faltó en otros) la Fé, que vna vez plantó en ellos, que es vna de las cosas que los hazen mas gloriosos, como lo consideró don Alonso de Cartagena en la dicha oracion, ibi: *Ca despues que los Españoles en tiempo de Santiago recibieron la Fè, nunca mas se apartaron della, antepugnaron siempre por ella, lo qual entiendo en general, ca como quier que bien es verdad, que en tiempo del Rey Recaredo, y de algunos otros Reyes de los Godos, fueron algunos inficionados de la heregia Arriana, pero los santos omes los enseñaron, y retrayeron del error.* Esto mismo afirman muchos Historiadores; y en especial para la conseruacion de la Religion no ay Reyno en la Christiandad, ni lo gouierna la Iglesia, que tenga tan fuerte muro como España

tiene

tienne en el ſanto Oficio de la Inquiſicion, que ſe entró en algunos Reynos tan milagroſamẽte, que ſe conoce fue obra de nueſtro Patron: en Caſtilla mas particularmente que en otros Reynos, ſe promulgaron leyes contra los enemigos de la Fé, para expelerlos della, como lo eſtan.

En lo ſegundo y temporal para defender eſtos Reynos, ſe hã viſto milagros portentoſos en defenſa de Eſpaña, peleando el Apoſtol perſonalmente, para moſtrar el amor con que acudia a ſu proteccion; y aſsi le canta la Igleſia en reconocimiento: *Tu bella nos cum cingerent, es viſus ipſo in prælio, æquoque, & enſe accerrimus Mauros furentes ſternere.* En el tiempo que Dios por ſus juſtos juyzios permitio, que los Sarracenos ocupaſſen eſtos Reynos, parece que corria mas peligro el Patronato del glorioſo Apoſtol; porque quando la Igleſia ſe acaba, o pierde la dote de todo punto, tambien ſe pierde el derecho del Patronazgo, y en tal caſo, permitido es que qualquiera lo pueda adquirir, reedificãdo de nueuo lo que ſe perdio; pero eſto ſe ha de entender no queriendo hazerlo el primer Patron, que en ſu competencia nadie deue ſer admitido, y para q̃ le cauſe perjuyzio, ha de ſer ante todas coſas requerido, vt laté probat Lambertinus, lib.1. part.1. quæſt.6. in principio, nume.17. Y porque eſta excepcion no ſe le pudieſſe oponer a nueſtro ſanto Apoſtol, ni atribuyrſe la reſtauracion deſtos Reynos a otro, en tiempo que corria mas peligro ſu Patronazgo (ſin embargo que ſu fundacion no ſe auia acabado de todo punto, que es requiſito neceſſario para entrar otro) entonces quiſo moſtrarſe viſiblemente, y que ſe conocieſſe que era el quien hazia eſta reſtauracion, apareciendoſe al Rey don Ramiro, en aquella inſigne batalla de Clauijo, con ſus armas, y cauallo blanco, donde murieron ſetenta mil Moros, con ayuda del Apoſtol: y eſto miſmo hizo ſiempre q̃ huuo batalla de importancia, en que corria peligro la Chriſtiandad. En fauor del Conde Fernan Gonçalez ſe aparecio contra Almançor, Capitan general de Abderraman Rey de Cordoua, en la batalla de Piedrahita, y ſe puſo el Apoſtol al lado del Conde, con cuya ayuda vencio con poca gente los enemigos, y mató tres Reyes que yuan en el exercito, hiſtoria general, 3. part. cap.19. Valera, 4. part. cap.18. Garib. lib.10. cap.10. Al Rey don Fernando el Magno, primero deſte nombre, le entregó milagroſamente la ciudad de Coimbra, y porque vn Obiſpo de Grecia, llamado Eſteuã, que eſtaua en aquel tiempo en Galicia, ſe reya, de que le dixeſſen que el Apoſtol aparecia en defenſa de los Eſpañoles, le aparecio aquella noche, y le certificó que el era el que peleaua por ſus Eſpañoles, y para q̃ mejor lo creyeſſe, aquel dia auia de entregar

la ciudad

la ciudad de Coimbra al Rey, con las llaues que traya en la mano, Arçobispo don Rodrigo, lib.6.cap.11. Garibai, lib.11. cap.2. y el Papa Calixto en el libro de los milagros de Santiago. Villegas en el Flosantorum, en la festiuidad del Apostol, a veynte y cinco de Iulio, llamoles sus Españoles, en quanto es de parte del Apostol, si ellos por la suya no lo pierden. En fauor del Infante don Alõso peleó visiblemente en vna batalla que tuuo bien reñida en Xerez de la Frontera, dandole la vitoria de infinitos Moros que contra el se juntaron, Rades en la Coronica de las Ordenes, cap. 22. el señor Arçobispo de Seuilla afirma que en la batalla de las Nauas peleó visiblemente: que aunque quiso Dios dedicar este dia a su Cruz, no faltó en ella el Apostol, por importar tanto aquella vitoria, a la conseruacion de la Christiandad; y en otras muchas batallas, que si bien los Españoles no le veyan los enemigos le conocian, y preguntauan por el, acabada la batalla: y para dar a entender que su Patrocinio no era para el Rey de España dentro de España solo, sino para España, donde quiera que pelcasse justamente, y que era Patron desta Monarquia: de la misma manera peleó contra sus enemigos fuera de España, como dentro della; assi lo reconocio el valeroso Capitan Fernan Gonçalez de Cordoua, que personalmente le fue a dar las gracias a su santo Templo, porque con su ayuda visible auia vencido tantas batallas en fauor de España; en la India Oriental, siendo Capitan general Alonso de Alburquerque, y otros Capitanes se aparecio el Apostol muchas vezes en la conquista de Ormuz, y del Reyno de Cananor, Goa, y Ethiopia, peleando con sus armas, y cauallo blanco, y les dio la vitoria infinitas vezes, como refiere Fernan Lopez de Castañeda, en la historia de la India, cap.50. 53. 57. & 67. lib.2. & lib.3. cap.42. Fray Antonio de san Roman, lib.1. cap.20. & 30. & lib.3. cap.23. En la nueua España en fauor de Fernan Cortes, año de 1519. se le aparecio tantas vezes, y peleó por el. En la conquista del Reyno de Mexico, que ya los Indios le conocian, porque siempre sacó la diuisa de la Cruz roxa, armas, y cauallo blanco, para que nunca se pusiesse en duda que era el mismo, y con quinientos hombres tuuo tales vitorias, con ayuda del Apostol, que no se puede dudar que fuessen milagrosas, el qual con particular acuerdo permitia siempre que los nuestros fuessen pocos, para que se le atribuyesse la vitoria a su patrocinio, como lo hizo Dios con Gedeon Iudicum, cap.7. ibi: *Ne glorietur contra me Israel, & dicat meis viribus liberatus sum.* Auemos de confessar que con las fuerças de nuestro Patron vencimos siempre. En esta cõquista, y ayuda en las Indias, dio a entender dos cosas. La vna la justicia de la

guerra

guerra contra aquellos Reynos, en que han querido algunos ponerdolo. Y lo segundo, que su Patronato se estiende a todas las tierras, y dominio del Rey de España, y a toda su Monarquia; refiere esto Fray Hernando Oxea, en la historia de Sãtiago, cap. 42. folio 242. Y a ora nueuamente en nuestros tiempos, siendo Capitan general de las Prouincias del nueuo Mexico dõ Iuan de Oñate, sucedio vn notable caso en el pueblo de Acoma, donde setenta soldados vencieron quatro mil Indios, matando la mayor parte dellos, y tomandoles dos fuertes; y en esta batalla se aparecio dos vezes el glorioso Apostol en fauor de los Españoles, con sus armas y cauallo blanco; y despues de ganada la vitoria, dixeron los Indios al don Iuan de Oñate, que no los venciera sino fuera por el Capitan viejo. Ojea vbi supra, y con razon le llamaron viejo, pues ha tantos años que capitanea estos Reynos. Y vltimamẽte en la ciudad de Melilla, en la montaña, que llaman el Garrobillo huyó vn gruesso exercito de Moros, de solo el Apostol que salio a la defensa de los suyos, que estauan descuydados, y riñendoles el Capitan, porque huyan de solo vn hombre, le respondieron, que echaua rayos de si, en vn cauallo blanco, y no le podian resistir. Los que huuieren leydo mas historias, auran encontrado con otras muchas cosas, y seria muy largo ponerlas todas, y poco necessarias, si las dichas no bastan. Por estos insignes hechos, dize Villegas, en la fiesta deste santo, que le llamó Dios hijo de trueno a el, y a su hermano; al vno, porque auia de començar su Euangelio, con aquellas tan altas palabras: *In Principio erat Verbũ, &c.* Y al otro, porque lo tenia destinado para hazer tanto ruido en España con sus vitorias tan raras, que en esto tambien siente la eleccion que Dios tenia hecha del Apostol, para Patron de España, mucho antes que muriesse. Para la defensa destos Reynos instituyó vna orden de Caualleros, que debaxo de su nombre peleassen por la Fé Catolica, y para conseruar con esto mas la memoria de sus hechos.

Con todas estas buenas obras, y singulares beneficios quiso el santo Apostol ganar, y fundar su Patronato, para que no quedasse resquicio por donde otro pudiesse pretenderlo. Y todo lo dicho se le deue attribuyr a el, y tener por cierto que lo alcançamos de la mano de Dios, mediante su intercessión, y patrocinio, porque estan estos Reynos a su cargo, y por su quenta, como el mismo lo confessó; y siempre se presume, en quanto no consta de lo contrario, que las obras las haze quien tiene por su quenta el hazerlas, l. quod plerumque, C. de alimentis pupillo præstandis, vbi Bald. Bart. in l. cum seruus, de verborum obligat. num. 4. Lara, in l.

si quis á liberis, §. item rescriptum, nu. 67. Y el que començó vna cosa se presume que la acabò, y dio toda la perfeccion que tiene, iuxta tradita á Lambertino, lib. 1. part. 2. quæst. 11. art. 7. numer. 2. adonde prueua, que la perfeccion, y dote que tiene la Iglesia, siempre se presume que se la dio el Patron; y pues consta de los principios de nuestro santo Apostol, y de los felices progressos, donde quiera que comodamente se podia mostrar: auemos de entender que todo lo demas nos vino de la mismas uerte por su mano, con que queda bien claro que su Patronato no es gracioso, o de priuilegio, sino ganado por los mas legitimos modos que tiene el derecho.

Diximos que auia exercitado los verdaderos actos de Patrō; y esto es verdad, y consta. Lo primero, porque fundó la primera Iglesia de España, y aun del mundo, que llaman el Pilar de Zaragoça, por orden, y mandato de la Virgen santisima, la qual parece que quiso venir a darle la possesion deste Patronato, y reconocerle por tal, mandandole fundar la Iglesia, que es propio acto de Patron, cap. nobis 25. de iure patronatus, ibi: *Quod si quis Ecclesiam cum assensu Diœcesani construxerit, ex eo ius patronatus adquirit.* Y aunq̃ auia hecho la fundacion formal, quiso hazer la material, para que no quedasse nada, y tomar en aquella Iglesia possesion de todas las demas destos Reynos; y no le faltó el consentimiento del Diocesano, pues tuuo el del cielo, que es el mas legitimo de todos, y como este Patronato era del Cielo, auia de ser de alla tambien el consentimiento, que en los Patronatos mayores no basta el consentimiento de la jurisdicion inferior, es necessario el del Principe, dict. cap. á nobis, vbi glos. verbo, de sua, Alexand. cons. 74. lib. 2. Put. decis. 366. lib. 2. num. 6. Seraphin. decis. 1395. num. 2. y no solo tuuo consentimiento, sino mandato expresso. Exercitó otro acto propio de Patron, reseruando para si y sus ministros en su lugar, los alimentos que de justicia se le deuen, cap. quicumque 6. q. 7. d. cap. à nobis, de iur. patron. l. 2. tit. 15. part. 1. l. 2. C. de liber. & eorum liber. y aunque cessara la necessidad que entonces tenian, y oy tienen, se deuian estos alimentos por ser reseruados, in limine nouæ fundationis, vel erectionis, cap. præterea 23. de iur. patron. vbi glos. Lambert. lib. 1. par. 1. quæst. 9. in princip. num. 58. Exercitó el tercer acto de Patron, mandandose enterrar dentro destos Reynos, aunque murio y recibio martirio en Ierusalen, porque vno de los derechos principales del Patron es la sepultura, y donde quiera que murieren se han de traer a ella, si comodamente se puede hazer, cap. 1. de sepulturis, & cap. 1. eodem tit. in 6. ibi: *Vbi de iure sepeliri debet*: hase lleuar adonde tuuiere derecho de sepultarse; y por

esto

esto los Patriarcas antiguos se mandauan enterrar en sus sepulturas, aunque muriessen muy lexos, y haze muy especial mencion desto la Sagrada Escritura, y el Patriarca Ioseph dexó muy encargado al pueblo de Israel, que lleuassen sus huessos a la sepultura de sus padres, Genes. cap. 50. nu. 24. Y porque nuestro Patron no podia traerse comodamente, permitio la Magestad de Dios que viniesse por milagro, para no perder su derecho; y es cosa de notar, que pareciendo acto imprudēte que los dicipulos le echassen en la mar a la ventura se hiziesse, particularmente con este Apostol mas que con otro alguno, para dar a entender que fue por particular disposicion, y voluntad del cielo, y tiene esto mucha congruencia, y razon; porque las sepulturas de los difuntos se hazen, *causa memoriæ conseruandæ*, y para que los hombres se acuerden dellos, cap. cum grauia. 13. quæst. 2. l. 2. tit. 13. p. 1. Ancharra. cons. 63. Y por esto los sucessores no pueden mudar la forma de los sepulcros antiguos, que seria borrar la memoria de los difuntos que en ellos estan, idem Ancharran. cons. 356. y como el glorioso Apostol auia de ser nuestro Patron, y por su mano auiamos de recibir tantos beneficios, quiso tener su santo cuerpo, y Templo en estos Reynos, para q̄ nos siruiesse de memoria, y nos acordassemos dellos; que lo mismo hizo Moysen con los huessos de Ioseph, quādo salio de Egito, lleuauualos enmedio del exercito, Exod. cap. 13. para que siruiessen de memoria al pueblo, de los beneficios que auian recibido de aquel Patriarca, y reconocidos dellos, y se los gratificassen con singulares honras. Estos son los actos de Patron, que el Apostol pudo exercitar sin nosotros, y estos exercitó; con que dexó assentado su derecho, para no poder ser defraudado en los demas que le deuemos.

QVE A NINGVN SANTO DE ESpaña viene este nombre de Patron, sino es a solo el Apostol Santiago. Cap. 3.

NO quiero dezir en esta proposicion, que no puede ser cada vno de los santos de España nombrado por Patron, como que sea incapaz, o indigno desta honra, que bien se y conozco, que eo ipso, que esté canonizado, y propuesto por santo a toda la Iglesia, le podemos hazer oraciones, y sacrificios publicos, y que es capaz de qualquier honra que se le hiziere: pero el derecho de Patronato es, y se considera de dos maneras; el vno gracioso, voluntario, o de priuilegio, que procede ex mera voluntate

conce-

concedentis, y este tal será Patron, porq̃ le quieren hazer Patron. Otro es Patronato adquirido por justos, y legitimos titulos, que merecen de justicia este derecho: en el primer modo de hablar todos los santos pueden ser patronos; en el segundo solo Santiago en estos Reynos, y a solo el conuiene este nombre.

Supuesto esto la proposicion està clara, porque si otro ningun santo ha hecho actos en orden a la general creacion, y conseruacion, y aumento de toda España, sino solo el glorioso Apostol Sãtiago, a ninguno le puede venir adequadamente este titulo sino a el: *Quia cui non conuenit definitio non potest conuenire definitum*, l. 1. §. dolũ, vbi glos. verbo, itaque, ff. de dolo; de que ningun santo aya hecho obras en orden a lo dicho, no tiene prueua, in re, porque consiste in facto; & ea quæ facti sunt non præsumuntur, nisi probentur. El que huuiere leydo mas historias que yo, podra testificar dello, porque yo no he leydo, ni oydo de ninguno cosa que llegue a la centissima parte de lo que ha hecho el Apostol, ni que mire al general, y continuo patrocinio de España, y en especial de la gloriosa santa Teresa, que es de quiẽ se trata, de la qual, por ser mas moderna se pudiera tener mas noticia, y aunque he visto el memorial que la Rota hizo a su Santidad para su Canonizacion, adonde se refieren todos los milagros que estauan prouados, ninguno parece que mira a este proposito, ni significa quererla declarar Dios por Patrona de España, como lo hizo con el Apostol Santiago. Todos miran a declarar su mucha santidad, y el zelo de su Religion, la caridad con sus Monjas, y en fauor de otras personas particulares que inuocauan su ayuda; pero en orden a la general conseruacion, restauracion, o defensa de toda España, no he visto ninguno. Diranme que los santos con sola su santidad esclarecen mucho los Reynos, y con auer nacido en ellos, con los milagros que cada dia obran, aunque sean solo para declarar su santidad, con su dotrina y exemplo, confirman mucho la Fé, y la Religion, destierran los vicios, y plantan las virtudes, y por su intercession nos haze Dios mil mercedes por horas y momentos, y todas estas son acciones, y beneficios para poder ser Patronos. Respondo, que todo esso y mucho mas nos alcançan los santos con su santidad, y que respeto dellos bien pueden, y merecen ser electos por tales; pero respeto de la significacion, y propiedad de Patron, por ninguno de los actos dichos le viene el nombre de tal, ni se le deue de justicia legal, y mas quando se halla otro santo en essa dignidad adquirida por legitimos titulos. Prueuase esto, porque todo lo dicho, ni es fundacion, ni total dotacion, pues todos los santos de España hallaron fundada la Fé en estos Reynos, y bien

dotados,

dotados, como auemos considerado; y asi todo lo que hizieron despues del Apostol Santiago fue aumento de todo, no total dotacion, y esse aumento no dado por vno, sino por muchos; dando cada vno su poco, y esto no merece de justicia el derecho de Patronato, ni le viene bien el nombre de Patron, cap. nemo 1. de cõsecr. dist. 1. cap. Pastoralis de his quę fiunt a præl. sine consen. capit. melius, in cap. placuit 1. quæst. 2. consideròlo asi elegantemente la Rota, decis. 56. part. 1. nouissimarum, ibi: *Neque ex augmento dotis adquiritur ius Patronatus, sed ex dotatione, & fundatione, cũ in hoc casu potius dicatur ditari, quam fundari Ecclesia, & iuridicum non est ex solo augmento dotis ius Patronatus concedere.* Cada vno destos santos enriquecio por su parte la santidad destos Reynos; pero no las fundó, ni dotó; y asi no les viene de justicia el nombre de Patronos, gloss. Magistralis, in d. cap. piæ mentis, la qual da la razon desto, y dize: *Quia qui augmentat non producit Ecclesiam de non esse ad esse.* Que es toda la razon desta verdad: lo mismo resoluio la Rota, decis. 521. numer. 310. & 311. num. 2. in 2. part. adonde se dixo: *Qui donat Ecclesiæ vnam canam terræ non adquirit ius patronatus.* Los demas santos dierõ, *vnam canam*, respeto de lo que dio, y da Santiago, y asi no les viene este titulo. Y considerando esta dotrina canonica, el santo Cõcilio Tridentino reuocó, y anuló todos los Patronatos, ex augmẽto dotis, vt fuit dictum in decis. 46. num. 3. part. 2. Farinac. porque no es medio suficiẽte para adquirir este derecho, y asi dize Lambertino, lib. 1. part. 1. quæst. 50. art. 12. & quæst. 6. del mismo libro, que el que da a la Iglesia fundada algunos dones, con que se aumente y enriquezca su dote, le viene bien el nombre de bienhechor, pero no de Patrõ. Lo mismo dixo la decis. 311. arriba citada, y estiende esta dotrina el mismo Lambertino, dict. lib. quæst. 5. artic. 22. circa fin. limitat. 2. aun en caso que el Diocesano quiera q̃ sea Patron, ex solo augmento dotis, porque no le viene bien esse nombre; y pues no le merece de justicia el inferior, no se le puede dar de gracia; y en este Patronato todos son inferiores en la tierra, a solo Dios està reseruado; como adelante diremos. Nuestros santos de España aumentaron esta Iglesia, o congregacion de fieles, cada vno por su parte vn poco; pero no es esto suficiente para que les llamemos Patrones, sino bienhechores: *Quia benefactoribus ius non tribuit Patronatum.* Abb. in cap. 3. de iure patrona. colu. 3. vers. Quart. est consensus, y esta razon tiene mas fuerça en la gloriosa santa Teresa, porque vino en tiempo que la Religion estaua mas fundada en España, que jamas estuuo, y los Reynos mas floridos, y enriquecidos en todo, que jamas hã estado; que podemos dezirle que no halló que hazer, si fuera en tiempo de otros santos

antiguos, que pelearon con los hereges, quando la Religion tenia mas necessidad de ayuda en estos Reynos, y padecieron martirio por plantar la Iglesia, y Religion Catolica, tuuieran algun color, pero la santa vino en tiempo, que por la misericordia de Dios no auia nada desto en España, y con tener algun color la razon de los demas santos, jamas han permitido que se trate desto, porq̃ era necessario que se perdiera de todo punto, y que fuera menester nueua fundacion, para que el Apostol perdiera su derecho, glos. 3. in fin. in l. 1. tit. 15. part. 1. Rot. d. decis. 58. num. 5. & 6. 1. part. esto nunca sucedio, como auemos dicho: y quando llegó al mayor estremo, salio solo el Apostol a defenderla, y restaurarla, y assi cessa esta razon en fauor de otro qualquier santo: Y aunque fundó vna Religion de tanta virtud, y santidad como vemos, otros han fundado otras de la misma virtud, y que han seruido mas la Iglesia vniuersal, en lo actiuo, y fundola en tiempo que ya la Iglesia tenia casi todas las Religiones que oy tiene.

Lo segundo, se prueua esta conclusion, porque hallandose Sãtiago Patron destos Reynos, y auiendo fundado en ellos la Iglesia Catolica, dotadola, y defendidola, no queda otro modo para que otro pueda adquirir este derecho: y diximos arriba que no ay otro camino mas deste para adquirir de justicia el derecho de Patronato, sino que sea ex mera voluntate, y si con este está cumplido suficientemente, halla la puerta cerrada el que viniere, para poderlo pretender, Rota, decision. 521. numer. 2. part. 2. nouissim. ibi: *Quia quando Ecclesia est fundata ab vno, & sufficientèr dotata, non potest ab alio adquirit ius Patronatus.* No puede tener titulo para pretender este derecho, el q̃ aora lo quisiere adquirir, porque lo halla todo hecho. Prueuase, lo tercero la proposicion, considerando, que todos los santos de España son hijos del Apostol Santiago en la Fé, en la virtud, y en la santidad, porque plantando en estos Reynos la Religion los engendró en ella, y es mas generoso nacimiento, y mas de agradecer que a los padres naturales, assi lo dixo san Augustin, serm. 43. de sanctis, que con particular acuerdo lo puso la Iglesia en el oficio del Apostol, ibi: *Illorum enim filij* (habla de los Apostoles) *non generatione carnis, sed imitatione virtutis facti sunt omnes, qui posterius vsque ad mortem confessi sunt Christum.* Lo mismo dixo en el capit. quæritur 22. quæst. 2. Por esto dixo Christo nuestro Señor a los Iudios, que no eran hijos de Abrahan, Ioannis, cap. 8. y no podian dexar de serlo, secundum carnem; pero no lo eran en las obras, y assi les llamó hijos del diablo, porque le imitauan en lo q̃ hazian, y dize el santo, d. cap. quæritur: *Filij diaboli non nascendo, sed imitatione operis: præfertur igitur imitatio operis origini carnis.* Y san Pablo,

blo, ad Rom. 9. nu. 8. *Neque qui semem sunt Abrahæ, omnes filij, id est non qui filij carnis hij Filij Dei.* Es generacion mas superior la espiritual; y que los Apostoles sean padres de todos, primero lo dixo Dauid en el Psalm. 44. hlando con la Iglesia Catolica: *Pro patribus tuis nati sunt tibi filij.* Dizele, que se le morian los padres que la fundaron, pero que le dexaran hijos que pueda poner en su lugar, y la Iglesia tiene interpretado, que aqui los padres se entienden los Apostoles, cap. quorum vices, 68. dist. padres son espirituales, de quien hemos recibido la Fé, las virtudes, y la santidad, por ellos los Cōfessores pugnan, y vencen fortissimamente, los Martires triunfan de los Tiranos, y todos los Christianos nos libramos de la mano del enemigo, assi lo dixo san Chrisostomo, serm. de Martyribus, tom. 3. ibi: *Apostoli Christi credentium magristri habentur, e quibus eruditi Confessores fortissime pugnant, Martyres perfecti triumphant, & Christiani semper exercitus diabolum Deo armati debellant.* Desta filiacion se haze mencion en el cap. omnes 30. quæst. 1. y el mismo san Pablo se declaró por tal: *Filij mei, quos iterum parturio donec formetur Christus in vobis, &c.* Ad Galat. 4. num. 19. Esta es dotrina assentada en la Iglesia; siendo pues todos los santos hijos del Apostol, y auiendo recibido del todas estas perfecciones, y santidad, no pueden con esto mismo que les dio adquirir derecho de Patronazgo, que no sea para el, porque el hijo con los bienes que tuuo del padre, no puede adquirir derecho de Patronazgo que no sea para el padre. Paullus de Citadinis quem refert, & sequitur Lambert. lib. 1. par. 1. q. 8. art. 9. adonde cita muchos autores, que es comun resolucion de todos. Este es blason de los santos Españoles, y desto se han preciado todos de yr caumulando, y aumentando el Patronato de su Apostol, sin diminurle, ni quitarle nada, que es honra de todos, y es lo mismo que aconsejaua san Gregorio en la Epistola a Constantina Augusta, que es 34. en el lib. 4. in dist. 13. ibi: *Iterum adque iterum, per omnipotentem Dominum, rogo, vt sicut patres priores vestri, sancti Petri Apostoli, gratiam quæsierunt: ita vos quoque, & hanc quærere, & conseruare curetis, & propter peccata nostra, qui ei indigne seruimus suis apud vos honor nullatenus minuatur.* Mirese al respeto que le han tenido todos los antiguos, santos, y no santos, Reyes, y vassallos, y no se mire a la poca estimacion en que oy está, para tomar ocasion de hazer lo que otros no han hecho, porque todos reconocieron, que a solo el Apostol viene quadradamente este nombre, y solo el merece las honras de tal, y assi le podemos dezir lo que dixo Lactancio Firmiano, lib. 1. de diuina institutione, cap. 4. *Solus pater vocandus est, qui creauit, solus Dominus nuncupandus, qui regit.* Solo nuestro Patron nos ha regenerado, solo el nos ha gouernado, y defendido,

y assi solo el ha de ser Patron, que en el rigor y propiedad del vocablo no viene a otro, los demas no son Patronos, mas de por quererselo llamar.

Y aunque algunos santos han hecho particulares beneficios a lugares, Ciudades, o Prouincias, adonde nacieron, o adonde recibieron martirio en estos Reynos, no por esso les viene el nombre de Patron para toda España, que para fundar vn Altar, o Capilla es menester menos dote, y por tal fundaciõ no se adquiere el derecho de Patronato en toda la Iglesia, sino solo en la capilla, o Altar que fundó; y vale bien el argumento es patron de toda la Iglesia; luego de la capilla, pero no al reues. Felinus, in cap. cum venerabilis, num. 57. Falencia 4. de exceptio. Farinac. decis. 374. part. 2. num. 6. donde se conoce que el Apostol Santiago es Patron de toda la Iglesia de España, aunque aya otros Patronos de capillas, o altares; pero estos no pueden pretender el Patronato vniuersal cõ el Apostol. El Obispado de ~~Salamanca~~ Avila tiene especial razon para admitir a la santa, por ser hija del, el de Iaen tiene al glorioso san Eufrasio, por primer Obispo, y primer predicador de la Fé en el, que es lo mismo que vamos diziendo, y que ayuda a nuestra razon, pero de Santiago, esto de toda España, y no viene a otro ninguno en su propia significacion.

QVE SE CAVSA DIMINVCION, Y PERjuyzio en el Patronato del Apostol Santiago, en admitir con el otro santo. Cap. 4.

PAra sacar esta proposicion en limpio, que es de mucha importancia en este caso, y la sustancia del son necessarios tres premissos antes de entrar en ella.

El primero, que no pretendo tratar de los premios, y bienes eternos, con que Dios premia los justos en la gloria, porque en estos no puede perder nada, ni se les puede causar perjuyzio, o diminucion; y caso que pudieran perder, no auia de ser por lo que nosotros hiziessemos, de modo q̃ estuuiesse en nuestra mano darles, o quitarles la gloria que tienen; y assi ridicula cosa seria traer para este caso, ni alegar la firmeza con que los santos tienen su estado.

El segundo, aunque los santos no tienen necessidad de nosotros, y todo lo que con ellos hazemos cede en nuestro prouecho, como dixo san Bernardo, serm. 5. de festo omnium sanctorũ, ibi: *Ad quid sanctis laus nostra, &c.* Con todo reciben de buena gana las

honras que en esta vida les hazemos, y la estimacion que dellos hazen los hombres, honrandolos, coram hominibus. Esta es verdad Catolica, que nos la enseña la Iglesia, la qual nos manda que los honremos, y les hagamos veneracion cõ fiestas, y otras obras Religiosas; y si los santos porque no tienen necessidad desto no lo agradecerian, y estimaran, no lo sintiera assi la Iglesia, por tantos concilios, y tradicion antigua, desde el tiempo de los Apostoles, y vltimamente el santo Concilio Tridentino, sess. 25. de inuocatione, & veneratione sanctorum; y es doctrina de todos los santos, y Doctores, entre los quales san Geronymo, quem refert Azor instituta Morali, 1. part. lib. 9. cap. 8. vers. Enim vero, dize: *Licet sancti non egeant luminaribus gratum tamen accipiunt opus quod eis fit.* Y a esto tienden todas las obras que en esta vida hazemos en seruicio de los santos; no porque ellos necessiten dellas en la gloria, sino para dar a entender la estimacion en que los tenemos, y deuen tener todos los hombres, y assi dize el prœmio del tit. 23. part. 1. *Derecho es que los omes los honren, y mayormente los Christianos.* Y en la ley primera del mismo titulo, ibi. *E fazer, e dezir cosas que sean en alabança, e seruicio de Dios, e a honra del santo, en cuyo nome la fazen..* Y en la ley tercera del mismo titulo dize, que auemos de hazer estas hõras a los santos, por mostrar la buena voluntad que tenemos a su seruicio; y no es mucho que los santos estimen estas honras, pues las estima el mismo Dios, con tener menos necessidad dellas; assi lo dio a entender, y aun dixo claramente por san Matheo en el cap. 10, num. 32. ibi. *Omnes ergo, qui confitebitur me coram hominibus, confitebor, & ego coram patre meo qui in cælis est, qui autem negauerit me coram hominibus, negabo, & ego eum coram patre meo qui in cælis est.* Esta honra que aqui nos pide, por la qual promete tanto premio, no es para con el cielo adonde le conocen, sicuti est, sino para con los hombres, que estima mucho la honra que para con ellos le hazẽ otros hombres, y assi lo ha dado a entender en diuersas partes de la sagrada Escritura, reprehendiendo asperamente a los que no le honrauan: *Coram populo, & filijs Israel.* Y de la misma manera q̃ su diuina Magestad estima esto lo estiman los santos, como dixo san Iuan Damasceno, lib. 4. cap. 16. ibi: *Quibus rebus Deus colitur, eisdem serui ius oblectantur.* Huelganse los santos que los honremos con los modos que honramos a Dios, proporcionadamẽte: y no solo se huelgan, y las estiman, sino que las echan menos, y las piden con portentosos milagros. La Virgen santissima con aquel milagro de la nieue pidio el Templo que se le edificó en Roma, cuya fiesta celebra la Iglesia a cinco de Agosto: lo mismo pidio el Arcangel san Miguel por el milagro del toro, que tambien celebra la Iglesia a

ocho de Mayo. San Geronimo, porque en Italia no le auian dedicado Templo alguno, echó menos esta honra, demanera que la pidio milagrosamente, apareciendose de repente vn Templo edificado al nombre deste santo, acusando el descuydo de los de Italia, vt refert Lambertinus, lib.1. part.2. quæst.11. art.7. num.3. Estas honras que los santos, y Dios reciben de los hombres, para con los hombres, consisten en obras, y acciones corporales a diferencia de la honra que les dan, para con solo Dios; assi lo dixo santo Thomas 2.2. quæst.103. art.1. adonde dize, que los santos se veneran espiritual, y corporalmente, y lo explica, que la honra espiritual se llama la que se haze, coram Deo, para cõ solo Dios, la qual como consiste en el coraçon del hombre, solo Dios la conoce. La corporal es la que se haze, coram hominibus, honrando, y respetando los santos delante los hombres, y esta consiste en actos corporeos, y por esso la llaman corporal: *Veluti in festiuitatibus tam secularibus, quam Ecclesiasticis, in munerum oblationibus, &c.* Lo mismo dixo el Padre Lesio, de iustitia & iure, lib.2. cap.36. sess.6. dubitat.1. adonde diferencia la veneracion que hazen los Angeles, a la que hazen los hombres: *Quia veneratio ab hominibus præstatur signis corporalibus.* Lo mismo dixo el Padre Suarez de Religione, tom.2. lib.1. de voto, cap.16. num.5. que veneramos a los santos, y los hõramos, verbis & factis.

Lo tercero supongo, que la honra que los santos recibẽ de los hombres, para con los hõbres, en todos los modos que tenemos para honrarlos, se puede perder, y diminuir, vt patet ad sensum, q̃ supuesto que consiste en actos corporeos, y humanos, en dexando los hombres de exercitarlos se pierde la estimacion que con ellos se daua, ora sea, ex verbis, o ex factis, no teniendo al santo la singular deuocion que antes le tenian, ni en la grandeza, y estimacion que estaua, ni siruiendole con las dadiuas, y fiestas que antes solian, o perdiendo el agradecimiento que a sus beneficios se le deue: bien sintio el hijo de Dios que podia perder esta honra, para con los hombres, quando les dixo por san Iuan en el cap.8. numer.50. *Ego honorifico patrem meum, & vos in honor æstis me.* Dixo que le auian quitado su honra, y no pudo ser para con su padre, ni para con el cielo, sino para con los hombres. Lo mismo sintio en nuestro caso nuestro santissimo Padre Vrbano VIII. pues en el mismo breue dize: *Sine præiudicio, & diminutione Patronatus Beati Iacobi.* Sintio claramente que el santo Apostol puede recibir perjuyzio en su derecho, porque sino no lo reseruara: y estas palabras reseruatiuas, precisamente nos han de obligar a confessar de dos cosas la vna, o que puede auer perjuyzio, o que son ociosas, y super-

fluas,

fluas,esto vltimo no puede ser,y seria contra derecho entenderlas assi,porque no ha de auer palabra en el breue que sea superflua,y dexe de obrar algo,Bart.relatus á Mena,in practicis, quæst.15.numer.1.Burgos de Paz,cons.25.num.21.& cons.30.num.7. Gutierr. allegat.1.num.16.& lib.3.practic.quæst.15. nu.39. Zauall. q.808. num.54.Mario Alteri.de censuris,lib.5.disp.19.cap.2. vers.Secundo,Thomas Sanchez,de matrimon.lib.7.disp.37.num.31. Luego auemos de confessar lo primero;y si esta perdida, y diminució no puede ser en otra cosa,sino en la estimacion de los hombres, como adelante diremos;siguese q̃ prouado esto quedara clara nuestra proposicion.

Esto supuesto,ya consta,que en este sentido recibe el glorioso Apostol mucho perjuyzio y diminucion, por muchos caminos.

Lo primero,porque su Patronato es deuido de justicia, y alcãçado (en quanto estuuiera en nuestra mano el darselo) por beneficios que lo merecian,y sobrauan, sin comparacion, y tal Patronato como este no se puede diminuir, aunque se lo huuiera dado España,ex laté traditis à Carolo Tapia,in l.fin.ff.de constit.princ. 2.part.cap.9.á num.6.adonde pone esta conclusion, en el fin del num.10.*Constat igitur ex his non posse Principem derogare beneficio,ex causa,meritorum concesso.* Y mucho mas quando los meritos son yguales a lo que se concede.Refiere infinitos autores, que todos juntos los citamos en el,y esta derogacion està prohibida,no solo en todo,sino en parte,de modo que ni en poco puede el Principe prejudicar a lo que yo tengo adquirido por obras equiualentes a merecerlo,vt probat ipse Tapia,num.24. Supuesto pues que el Apostol Santiago por ser Patrõ de España,ganado por beneficios equiualentes,y exuberantes,tiene de iure communi derecho adquirido, para que no pueda entrar otro Patron sin su consentimiento, ex laté traditis à Lambert.lib.1.part.1.quæst.4. art.10. per totum: perjuyzio,y aun injusticia se le haria atropellar este derecho, etiã eo contradicente,que lo mismo es contradezir el Apostol, o contradezir el señor Arçobispo, y el Cabildo de su santa Iglesia q̃ tienen su voz,y su lugar en la tierra,y no se auia de aguardar consentimiento milagroso del cielo:y esta consideracion tiene mas fuerça en este Patronato que se pretende, porque es de priuilegio, & ex mera voluntate,no deuido de justicia, ni con obras de Patron, y lo que es de gracia, no tiene lugar adonde está el de justicia.Las gracias del Principe han de entrar en cosa libre,y que no sea deuida a otro,que no seria buena gracia esta, como luego diremos, y todo lo que se da demas a la piedad, se quita a la justicia, como notó la glos.in cap.ecce 99.dist.ex cap.disciplina 45.dist.dara vno

de

de gracia lo q̃ es deuido a otro de justicia, es injusticia, assi lo notó el cap. omnes 22. dist. ibi: *Vnde non dubium, quia quisque, cuilibet Ecclesiæ ius suum detrahit iniustiam facit.* Quitar a vna Iglesia lo que es suyo, aunque sea para darselo a otra, no es justicia, como lo notó la gloss. in d. cap. omnes, verbo, iniustitiam, ni el Principe lo puede hazer; ex traditis à Felino, in cap. constit. de rescript. num. 18. verbo, generaliter, y es dotrina comun de todos los Canonistas, que no puede el Principe quitar el derecho que vno tiene adquirido: y quando este patronato no se pretendiera, ex priuilegio, sino por medios de justicia, aduc, no auia lugar de que se admitiera sin cõsentimiento del antiguo Patron, y es gracia que haze en admitirlo, vt notauit Lambertin. lib. 1. part. 1. art. 5. numer. 2. y en el art. 7. num. 1. in fine, resuelue, que si el primer Patron no viene en que se admita otro, es cosa iniqua molestarle, dandole con patrono, no se contentó con dezir in justa, sino que la llamó iniqua; si estas razones tienen fuerça en los Patronatos Eclesiasticos, mayor, y con mas razon la deuen tener en el que tiene Santiago en España, el qual ha sido dado por el mismo Dios, y esta es causa bastãte, para que no pueda otro pretenderlo, sin la missma autoridad, y consentimiento, y serà cosa injusta quererse ygualar con Santiago por autoridad humana. Esta razõ fue la que ponderó Nicolao Papa, in d. cap. omnes 22. dist. contra los que pretendian dar otra Iglesia ygual con la Romana, y refuta esta pretension, diziendo, que el mismo Dios hizo cabeça de las demas a la Iglesia de Roma, y assi que ninguna otra puede pretender ygualarse con ella, ibi: *Non ergo, quælibet terrena sententia, sed illud verbum, quo constructum est cœlum, & terra, per quod denique omnia condita sunt elementa, Romanam fundauit Ecclesia. Illius certe priuilegio fungitur cuius auctoritate fulcitur.* Tiene mucha fuerça el Patronato de Santiago, en la autoridad del mismo Dios que se lo dio; esta razon ponderó Iephte, en el cap. 11. de los Iuezes, contra el Rey de Amon, que pretendia las tierras que Moysen auia quitado a sus passados, las quales les quitó por mandato de Dios, que las dio a su pueblo, y el sucessor destos Reyes las pedia, como suyas, y de sus passados, respondiole Iephte: *Dominus ergo Deus Israel, subuertit Aemorreum, pugnante contra illum populo suo Israel, & tu nunc vis possidere terram eius?* Donde es de notar que por dos cosas tiene el texto sagrado por injusta la pretension del Rey. La vna, por auer dado Dios aquellas tierras a su pueblo, que es el señor vniuersal de todas las cosas, y las puede dar a quiẽ quisiere, sin que otro pueda pretender derecho a ellas. La segunda, porque el pueblo, mediante este consentimiento de Dios, las ganó por su espada: *Pugnante contra illum populo suo Israel.*

Estas

Eſtas dos razones hazen por el Apoſtol, para excluyr a quien pretendiere ſu Patronato; porque ſe lo dio la Mageſtad de Dios, y ſin embargo lo merecio por ſu eſpada, y heroycos hechos; y aſsi puede dezir a qualquiera: *Et tu nunc vis poſsidere honorem meum?* Auiendome dado Dios eſte pueſto, y adquiridolo yo por mis hechos, ay quien pretenda poſſeerlo? No puede auer titulo baſtante para tal poſſeſsion, porque todas las coſas ſe poſſeen, ex iure diuino, vel humano, como dize el cap. 1. 23. queſt. 7. las que Dios tiene dadas de ſu mano, dize el texto, que ſe poſſeen, de iure diuino; las que ſon ex iure humano: *Sunt in poteſtate Regum terræ.* Con que da a entender que las dadas por Dios, y que ſe poſſeen, de iure diuino, no eſtan en poteſtad de los Principes de la tierra, y aſsi no ſerà baſtante titulo el que dieren para poſſeerlas. Por eſto no ſe puede hazer conſequencia de los Patronos que tienẽ otros Reynos, para con Santiago, porque los demas, todos ſon de priuilegio, electos por los hombres, los quales pueden acomular los que quiſieren, ſin que pretendan agrauio, los primeros, que ſon, ex mera voluntate; pero nueſtro Patron es dado por Dios, y no de priuilegio, ſino de juſticia, y aſsi no puede auer otro con el que ſe diga Patron general de Eſpaña, y ſu Monarquia, ſin hazerle injuſticia, y cauſarle perjuyzio: *Ex eo potius quia dictum eſt non à quolibet, ſed à Deo.*

Lo ſegundo ſe conſidera eſte agrauio del Apoſtol, en el ſentido que auemos dicho, porque ſe le deue de juſticia mas ſingular honra que a otro qualquier ſanto de Eſpaña; por muchas razones. La primera, porque Santiago es padre eſpiritual de todos los ſantos deſtos Reynos, como auemos prouado, y le deuemos mas que a los padres naturales; y aſsi de juſticia deue ſer mas honrado que todos los demas, ſanctus Thom. 2. 2. quæſt. 122. art. 5. ad 2. y lo enſeñó primero la ley de Dios, en el quarto precepto del decalogo, y dize el ſancto Doctor, que aunque alli ſe incluye todo genero de honra deuida a qualquiera perſona, ſe expreſsó ſola la de los padres, porque es primera, y ſe deue en mas heroyco grado. Lo ſegundo, por Prelado, Paſtor, y guarda deſtos Reynos, a los quales ſe les deue de juſticia mas honra que a los demas, el miſmo Angelico Doctor 2. 2. quæſt. 103. artic. 2. ad 2. Lo tercero, ſe le deue mas preeminente honra pro bienhechor deſtos Reynos, y honra dellos ſobre todos los demas Santos, y eſta es cauſa, para q̃ de juſticia ſe le deua mas eſpecial reſpeto, y veneracion, aſsi dize la ley 3. tit. 23. part. 1. que la cauſa por donde auemos de honrar eſpecialmente a los ſantos deſpues de Dios, es por pagarles lo que dellos auemos recibido; y eſta no es donaciõ, ni dadiua gracioſa,

 ſino

sino deuda deuida de justicia, que auemos de honrar mas a quien mas deuemos, porque no tenemos otra cosa (como dize el Filosofo, y tantas vezes repite santo Tomas en las questiones dichas) para pagar los beneficios, sino es la honra especial, que para esso se inuentaron; y si esto no se haze asi, es a lo mismo que no agradecerlos, cap. reuertimini 16. quæst. 1. Para pagar estos beneficios fundó la Iglesia los derechos de Patronos, que es nuestro propio caso, cap. si quis Episcoporum 16. quæst. 2. Ostiense, in summa de iure patronatus, §. qualiter, Abb. in cap. 3. eodem tit. notab. 1. Paulus de Citadinis, eodem tractatu, 4. part. in principio, Lambertino, lib. 1. part. 1. quæst. 1. art. 4. Por esta razon deuen los libertos especial reuerencia, y hõra a los Patronos, por pagar los beneficios que dellos han recebido en darles libertad, l. 1. & 2. ff. de iure patronatus, l. 1. §. circa, ff. de officio præfecti vrbis. Y por esta razon se la deuemos a Santiago, por cuyas manos fuimos sacados de la mas vil seruidumbre de todas: deuesele mas particular honra que a todos los demas, por Patron destos Reynos; por esso se llama el derecho de Patronato, *ius honorificum*, por la honra espiritual que en su Iglesia se le deue sobre todos los demas hombres, capit. nobis 25. §. pro fundatione de iure patronatus, Lamdertino, lib. 1. quæst. 1. art. 3. numer. 2. & lib. 3. fere per totum, adonde latamente trata de las honras especiales que se deuen al Patron, Azor, 1. par. lib. 6. cap. 20. ibi: *Patronus præcipuum obtinet in Ecclesia locum in sedendo, & in suplicationibus, & conuẽtibus publicis, & primo omnium pacis osculum datur, & interdum aliquod donum ofertur, hoc etiam fuit dictum decis. 548. part. 1. Farinac. in princip.* Y es tan deuida de justicia esta honra, que dize el mismo Lambertino, post lõgam disputationem, lib. 1. p. 1. quæst. 1. art. 4. num. 10. lim. 1. que dado caso que el admitir a vno por Patron al principio sea gracia el darle mas especial honra que a los demas despues de admitido es justicia, vnde versus: *Patrono debetur honor, onus emolumentum.* Y esta hõra se le deue, aun despues de muerto, como dixo la ley apud cesum, §. sinautem cum hærede, de doli except. Pues si por tantas razones y titulos se le deue mas especial honra que a los demas, agrauio, y aun injusticia se le haze ygualarlos con el, siendole inferiores: y que sea injusticia legal, prueualo san Pablo ad Romanos, cap. 13. ibi: *Reddite omnibus debita, cui timorem, timorem, cui honorem, honorem.* Entre las deudas de los hombres que les manda pagar, pone la honra que a cada vno se le deue, que es deuda considerable, y de las demas consideracion.

Responderase a esto, que no se quita al Apostol la honra que se le deue; porque a la santa se le de la misma. Digo, que esto no es

asi en

asſi en la opinion de los hombres (que es en el caſo que vamos hablando) quando la tal honra, o dignidad es deuida a vno ſolo; que en tal caſo, admitir otro con el, es lo miſmo que quitarſela a quiẽ ſe deue; aſsi lo dixo ſan Gregorio, & habetur in cap. ecce 99. diſt. ibi: *Quia vobis ſubtrahitur, quod alteri pluſquam ratio exigit præbetur.* Y va hablando en las honras y eſtimaciones de los hombres, y en las dignidades y mayorias; eſto miſmo dixo, y mas largamẽte en el cap. de Eccleſiaſticis 25. q. 2. ibi: *Quia ſicut noſtrum defendimus, ita ſingulis quibuſque Eccleſiaſticis, ſua iura ſeruamus: neque cuilibet, gratia fauente, vltra quam meretur impertior: neque vlli hoc quod ſui iuris eſt, ambitu ſtimulante derogauo: ſed fratres meos per omnia honorare cupio, ſicque honore ſingulos ſubehi, dummodo non ſit, quod alteri iure debetur.* Todo lo prueua eſte texto, eſpecialmente que todos deuen ſer honrados; pero cada vno con la honra que ſe le deue, no cõ la que ſe deue a otro, que ſeria quitarſela a ſu dueño. Eſto confirma la doctrina de Pelagio Papa, in cap. nullus 99. diſt. ibi: *Ne ſibi debitum ſubtrahat, cum alteri honorem infert in debitum.* Dar a vno lo que es eſpecial de otro; es lo miſmo que quitarſelo a ſu dueño, y es la razõ por la ygualdad que ſe haze, que en eſta conſiſte la perdida del, que iure deue ſer mayor: *Et maior non dicitur, qui habet æqualem*, en ygualandole otro no ſe puede dezir mayor, reſpeto deſte; y eſto ſe conſidera por agrauio, como notan eſtos textos. Eſto miſmo parece que prueua la ſagrada Eſcritura en el cap. 3. de Eſther, donde Mardochæo no quiſo venerar a Aman, como los demas lo hazian; y no carece de ſu dificultad, porque ſiendo priuado del Rey, y miniſtro ſuyo, por quien gouernaua ſu Reyno, es cierto que ſe le deuia reſpeto, y reuencia: y aunque Mardochæo fueſſe ſanto, no ſe eſcuſaua deſta obligacion que los ſantos tienen mucha corteſia: algunos dizen que Aman pedia la miſma adoracion que ſe deuia a Dios, y eſto no conſta del texto ſagrado, porque el verbo, adorar, es muy ordinario en la ſagrada Eſcritura, para ſignificar el reſpeto que ſe daua y deuia a los Reyes, y del texto, ſolo conſta que ſe le hazia la miſma veneracion que a la perſona Real; y eſto conſiſtio la razõ de Mardochæo, en no humillar la rodilla al priuado, aunq̃ el Rey lo mandaſſe, porque era reſpeto deuido a ſola ſu perſona, en cuyo deſacato tiende dar al vaſſallo lo que es propio de ſu dignidad, é ygualarle con el en la eſtimacion; y eſto aprouó la ſagrada Eſcritura en Mardochæo.

Lo tercero, ſe conſidera eſta diminucion y agrauio del Apoſtol en ſu dignidad, por no quedar ſolo, y tener acompañado en ella: lo qual entre los hombres (que es lo que nos baſta) es de mucha menos eſtimacion, reſpeto, y autoridad: y llegandonos mas

a nueſtro

a nuestro caso, y derecho de Patronato, aunque es verdad que hã ziendo otro Patron, no dexa de serlo Santiago, porque este derecho tomado in abstractu, y segun la substancia, es indiuisible, y tã to està en vno como en todos, y en todos como en vno; demanera que aunque sean muchos Patronos, todos se dizen Patronos, y tienen este derecho; pero en quanto al fruto del Patronato es diuisible, y quãtos mas Patronos fueren, menos les cabra a cada vno, vt probat Lambertinus, d. 1. part. quæst. 3. art. 8. num. 8. vers. Secundo vero membro: y assi disputan los Doctores, a qual de los patronos se ha de dar mas respeto y reuerencia, y mas alimentos, y lo mismo en los demas frutos del patronato, vt constat ex Lambertino, ibi, & ex gloss. 6. 7. & 8. in l. 12. tit. 15. part. 1. adonde reparten mas al que hizo mas, y esta diuision no se hiziera si fuera solo vno, porque a el solo se le diera todo. Entre los efectos, o frutos del Patronato, que son diuisibles, y se pueden diminuyr es vno, y el mas principal, el ser vnico Patron insolidum, sin tener compañero, Cardinalis, in clement. plures de iure patronat. column. 3. Lambertin. dict. quæst. 3. art. 6. num. 2. vers. Et maximé, ibi: *Cum negari non possit quoniam melius sit vnum habere integrum ius patronatus, quã habere consortium, vt patet per totum hunc titulum.* Tiene razon en alegar todo el titulo de iure patronatus, de vna vez, porque no ay palabra en todo el que no tienda aprouar la excelencia que tiene el ser vno patron solo; y no se puede negar esto, como dize Lambertino, porque es natural entre los hombres estimar mas aquella dignidad, que no ay otro que la tenga, assi lo dixo vn orador excelente destos tiempos: *Sic dispositione diuina hominum est comparata natura, vt vnusquisque solus Imperium apetat rerum, neque alterum parem in dignitate manere sustineat.* Y Lucano dize: *Nulla fides Regni socij, omnisque potestas impatiens consortis erit.* Esta es la opinion y estimacion humana; y en esta se fundan las Monarquias Eclesiasticas, y seculares, y todas las honras del mundo se estiman en menos quando son comunes, y en mas quando las tiene vno solo; y no solo en la opinion de los hombres, sino en la de Dios, y en la de los Santos; el mismo Dios dixo: *gloriam meam alteri non dabo,* Isaias, cap. 42. n. 8. y Iudas Machabeo en el cap. 9. de su historia, por no perder la gloria que tenia ganado para con los hombres, respondio a los que le aconsejauan que huyesse; *non inferamus crimen gloriæ nostræ,* y es fuerça que los santos estimen este mismo que estima la naturaleza humana, porque como la honra que pretenden, y de que vamos hablando la estiman, y quieren, para con los hombres, la pueden perder, o ganar por los mismos medios que la pierden, o ganan los hombres, assi lo sintio Adriano Papa en la epistola ad

Constan-

Conſtantinum, ibi: *Quales eſt hic adorationis honor ſanctorum? profecto non eſt alius quam is, quo nos inuicem proſequimur ſalutantes alterutrum,* han ſe de acomodar los ſantos a los modos q̃ tienen los hombres para honrarſe aſsi, para pedir la honra que ſe les ha de dar a ellos: lo miſmo dixo el Padre Læſio de iuſticia, & iure lib. 2. cap. 36. ſect. 6. de dubita. 1. nn. 6. verſ. tertius, ibi: *Sicut ergo homo alterum honorat ſubmitendo ce illi geſtu corporis: ita facit, qui Deum honorat impliciter.* Eſta dotrina aprouó con vn milagro el inſigne martyr ſan Lorencio, quãdo le juntaron el cuerpo de ſan Eſteuan, q̃ ſe paſſó al lado yzquierdo, y le dexó el derecho, como refiere Villegas en la inuencion de ſan Eſteuan a tres de Agoſto, y mejor lo dixo Alonſo Giron en vn ſermon de ſan Eſteuan, ibi: *Cuius corpus tranſlatum in Baſilicam Diui Laurencij, adeo Vrbane a Laurencio ibi iacente, exceptũ eſt, vt glorioſo Stephano, tanquam primo martyri, primas dederit Laurentius, locum ſuum in ſiniſtram transferens, dexteram Stephano concedens,* y no es corteſia eſta de q̃ neceſsitan los ſantos en el cielo, pero para dar a entender la mayoria del Protomartyr, aũque no fuera ſino por mas antiguo, vſo del modo que noſotros tenemos aca para reconocer ſuperioridad, q̃ como era coſa que queria dar a entender a los hombres, fue fuerça vſar del medio que ellos tienen, para q̃ lo reconocieſſen: la miſma corteſia y reconocimiento hizo ſanta Theodora Thaſalonicẽſe, a ſu Prelado, que enterrandolo en ſu ſepultura, reconocio lo q̃ ſe le deuia por Prelado, y le dexó el mejor lugar, vt refertur in Mænloogio grecorum a cinco de Abril. Y ſi en la opinion de los hombres ſe menoſcaba tanto, vna dignidad dandole compañero, y mas no auiendole tenido otra vez, es fuerça, que eſto miſmo ſea en la de los ſantos, porque pierden aquella eſtimacion y grandeza que tenian para con los hombres, haziendoles ſu dignidad de menos eſtimacion, coſa que ſuele ſer de mayor agrauio que la injuria perſonal, vt docet Læſius de iuſticia & iure, lib. 2. cap. 11. diſp. 37. nu. 141. ibi: *Reſpondio 2. inferri etiam damnum quoddam hominum ſtimatione, non fortunarum, ſed dignitatis: dum enim contumelia aficis, veluti lebem quandam dignitati irrogas, eamque viliorem reddis.* En haziendoſe la dignidad de menos eſtimacion, redunda eſta perdida cõtra quien la tiene.

Tiene eſta razon de darle compañero general en el Patronato otro agrabio incluſo en ſi, porque eo ipſo: que ſanta Tereſa ſea Patrona general de Eſpaña, es negar a Santiago que lo es, y quitarle eſta generalidad, como dize el miſmo cap. nullus 99. diſ. ibi: *Quia ſi vnus Patriarcha vniuerſalis dicitur, Patriarcharum nomem cæteris derogatur,* y lo miſmo dixo ſan Gregorio in dict. cap. ecce, ibi: *Si enim vniuerſalẽ me Papã veſtra ſactitas dicit, negat ſe hoc eſſe quod me fatetur vniuerſum,*

uersum. Lo mismo podemos dezir en nuestro caso, que si llamamos a nuestra santa Patrona vniuersal de toda España, hemos de confessar, que Sātiago no lo es, ò al reues: y desto se le ha de seguir al santo glorioso el perderle la deuocion, la veneracion en que estaua su santo Templo, la estimacion, y agradecimiento de sus milagros, y defensas, y la grandeza de su dignidad; y en esta materia, ni tiene mas que perder, ni ay mas perjuyzio, ni diminucion, que se le pueda causar, sino es que de todo punto se borre su nombre y no es temor este, que no tiene oy bastante fundamēto, y se puede sentir, como lo sintio, y temio san Pablo en la carta que escriuio a los Galatas, los quales querian ygualarlar la ley de Moysen con la de Iesu Christo, y que entrābas se auian de guardar ygualmente, y reprehendelos tanto el Apostol, por esta injusta ygualdad, que llegó a dezirles, *ante quorum occulos Christus proscritus est*, que era lo mismo que encartar, desterrar, o confiscar los bienes de Iesu Christo; assi lo interpretó S. Ambrosio: *Proscriptus, id est, condēnatus, hæreditate priuatas, & spoliatus.* Sentia el Apostol la inclinacion de aquel pueblo a la obseruancia de la ley de Moysen, que aun prohibiendosela no los pueden apartar della, y si les dexaran puerta abierta, para que licitamente la guardaran, en pocos dias se oluidara el nombre de Iesu Christo. Lo mismo ha de suceder en nuestro caso, porque las nouedades nos lleuā mucho los ojos, el color de ser en fauor de santos, parece que no da en que reparar en todas las cosas, tiene lugar la solicitud y diligencia humana; y es bien de creer que a quien les fue facil alcançar otro nueuo patron con el Apostol Santiago; y con vn Reyno que tanto le deue, le será mas facil lleuarselo todo para si, y esto no es conjectura, sino euidencia con lo sucedido, pues ya dizen que la gloriosa santa fue quien ganó el Brasil, ella fue quien truxo la flota de las Indias en saluamento, quien dio salud a su Magestad, y quien se ha aparecido en las batallas contra los enemigos de España: pues si antes de meter el pie en casa se lo lleuan todo, sin partir nada con el Apostol, quando lleguen a tener pacifica possession, no les resta sino es borrar su nombre: *Ante quorum occulos Iacobus proscriptus est.* Es lo mismo que priuar, y espoliar a Santiago de la herēcia que justamente le viene: *O insensati Galatæ quis vos fascinauit.*

A todo lo arriba dicho satisfazen algunos con la santidad de los santos, y con el estado que tienen perfeto y bienauenturado, en el qual, ni pueden tener embidia vnos de otros, ni discordia, como dixo el venerable Bedá, serm. 18. de sanctis: *Nulla erit tunc vsquā discordia, sed cuncta consoma, cuncta conuenientia, quia omnium sanctorum vna est concordia, &c.* Antes tienen gloria acidental vnos santos de

la honra

la honra que reciben otros; yo les confiesso todo lo que dizen; pero de tener los santos vna misma voluntad; y de no auer, ni poder auer entre ellos inuidia no prueuan nada; solo se seguira que si esto no es justo, y tiende en agrauio de Santiago, desagradara a entrãbos santos, y ninguno se dara por seruido dello, donde se sigue mayor razon para pedir el examen deste punto, porque no desagrademos a entrambos santos, por agradar a los que quieren vanagloria en el mundo.

A lo seguddo respondo, que los santos tendran esse gozo, y gloria accidental quando a cada vno se le da la honra que se le deue, sin agrauio de otro; y esta tienen por la verdadera honra, como dixo san Gregorio, in dict. cap. ecce 99. dist. ibi: *Tunc ego honoratus sum cum singulis quibusque honor debitus non negatur.* Entonces se dan las honras, demanera que se pueda honrar a todos, quando se le da a cada vno lo que se le deue; pero honrar a vno con perdida de otro, es no honrar a ninguno, como dixo el mismo santo, ibi: *Neque honorem esse puto, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco: meus honor est fratrum meorum solidus vigor.* Esta es la voluntad de los santos, y el que quiere las honras con detrimento del proximo no es santo. En esto se funda la disculpa que san Agustin da por Iacob, de auer hurtado la bendicion a su hermano Esau, porque no lo hizo en agrauio de nadie, ni se metio en tomar lo que era ageno, sino con intencion de guardar lo que era suyo, vt habetur in cap. quæritur 22. quæst. 2. ibi: *Sibi pro fuit, alteri non nocuit, quia benedictionem sibi debitam accepit, non alienam surripuit.* En verdad sino fuera suya que no huuiera quiẽ le pudiera disculpar por santo que fuera Iacob; porque el tomar lo ageno contra voluntad de su dueño, no es licito, ni puede dar gloria; y assi ni santa Teresa la tendra cõ esta accion, ni el Apostol gustara della; que aunque sean santos, y esten tan lexos de vanidades del mundo, no pierden el derecho que se les deue en la cortesia, y respeto, ni quieren compañia, o lado que les sea desigual, y de que les resulte menoscabo en la honra que se les deue, como lo dio a entender san Acacio, o Inocencio, con vn milagro notable, que cuenta Mateo Rodero en la vida deste santo, in prima part. sui Viridarij. Sucedio, que auiendose salido del Conuento todos los Monjes, por ser en tiempo de cosecha, solo quedó vn enfermo, y otro muy simple; muriose el enfermo, y el otro simple, por no abrirle sepultura echó su cuerpo cõ el de san Inocencio, que estaua abierta la sepultura: a la mañana lo halló fuera della, boluiolo a entrar, y sucedio lo mismo la segũda, y tercera vez; hasta q̃ el simple enfadado, y con su simplicidad le dixo al santo, que como auiendo sido en su vida tan humilde

aora

aora se hazia tan souerbio, que no queria admitir consigo al cōpañero que o lo admitiesse, o se saliesse el, el santo conocida la resolucion, determinó de salirse antes que admitir al difunto consigo, y se desaparecio su cuerpo, que jamas le vieron, y no se sabe q̄ el difunto tuuiesse otro defecto mas, que no ser ygual con el santo en merecientos; y aunque esto no le quitaua gloria, no quiso este lado desigual acà en la tierra, del qual resultaua el no darsele, el respeto que se le deuia, para con los hombres, y es cierto que no fue bien hecho, pues el santo no lo admitio.

Estas son las razones que se me han ofrecido en este breue tiēpo, para conocer y sacar el perjuyzio, y diminucion del Apostol, o de su Patronato; a las quales respondera el que con aficion de la parte contraria mirare esta causa, que todo este perjuyzio ya lo tenia visto el Pontifice; porque resulta de darle a Santiago compañia en su Patronato; y todo lo que resulta desta acion fue visto auerlo derogado su Santidad, pues sin embargo la hizo; y este perjuyzio viene incluso en la gracia, y en tal caso no obsta, porque es visto auerla hecho con el; y siempre las gracias y rescriptos se entienden sin perjuyzio, *præterquam*, *de expresso*, y este es el comun sentir de todos, como diuersas vezes lo determinó la Rota. A esto respondo, que tambien su Santidad sabia, y sabe que no ay otro perjuyzio que reseruar sino es este, ni al Apostol Santiago en su Patronato se le puede causar otro, ni se puede considerar otra diminucion, mas de la que resulta de tener compañia en esta dignidad, o mayoria, y sino puede auer otra, ni otro perjuyzio, es fuerça que de esse mismo se entienda la clausula, *sine præiudicio*, l. si optio, ff. de opt. legata, Bart. in l. si tibi, §. penult. eodem tit. & in l. si domino 99. per textum ibi delegat. 1. glos. & Abb. in cap. ex parte de offi. deleg. quando la necessidad nos obliga a que entendamos la disposicion en vn solo caso, la clausula general se ha de referir a este caso, glos. 4. in l. 3. tit. 7. part. 6. in medio, y en tal caso, y a la clausula no se dize general, sino especial, como si el Principe hablara de aquel caso, in specie, y lo expressara mando in Reg. de subrogar. q. 7. n. 7. & 8. Gratianus, tom. 2. disceptatio. cap. 288. num. 33. Lo mismo es todas las disposiciones quando el legislador no pudo tener mas de vna razon para lo que dixo, que con aquella razon lo auemos de entender, como si expressamente la dixera, Celsus, cons. 76. num. 6. Surdus, decis. 174. nume. 12. Flores de Mena, quæst. 16. num. 10. Zeuallos, tom. 3. quæst. 808. num. 55. y la renunciacion, facta in genere, sino se puede verificar mas que en vn derecho, de esse se ha de entender, l. fundus qui locatus, ff. de fundo instructo, texto bien singular para el caso: lo mismo se

ha de

ha de entender en la clausula reseruatiua; que sino halla mas de vn derecho que conseruar, de esse es justo sentir, como si lo expressara, aliás fuera frustratoria, y sin efeto, y no la auemos de entender assi, vt supra est dictum.

Y si destos dos fundamentos juridicos resultasse alguna duda en la inteligencia del Breue, si ha de ser lo primero, o lo segundo, siempre se ha de entender contra quien se funda en el, l. veteribus, ff. de pactis, Corn. consf. 160. nu. 2. vol. 1. Farinac. decis. 171. n. 2. in fin. p. 1. nouissima, ibi: *Et indubio facienda interpretatio contra priorem in ea se fundantem.* Tiene otro fauor esta segunda intelligencia, porque con ella se euita el perjuyzio de la parte, y en caso de duda, aq̃l sentido es mas fauorable, cõ el qual se euita el daño de tercero, l. si quãdo de inoffic. testam. & ibi Bald. Gregor. Lop. in l. 3. tit. 13. p. 6. glos. 2. vers. Vnde si in testamento: nunca se ha de entender que el Principe quiere, cõ su gracia prejudicar a nadie, l. neque auus, C. de emancipac. libero, ibi: *Neque in cuiusquam iniuriam, beneficia tribuere, moris est nostri*, l. 2. §. si quis à Principe, ff. ne quid in loco publico, cap. super eo 15. de offic. de leg: no ha de salir de mano del Principe agrauio alguno: *Ne iniuria nascatur, vnde iura nascuntur*, este es el mas comun modo de sentir en caso de duda, vt patet, ex Casadoro, decis. 3. de priuileg. num. 2. Caputa. decis. 214. nu. 12. & 13. part. 2. & decis. 442. par. 1. diuers. Puteus, decis. 162. num. 8. lib. 2. Gonçalez, §. 1. procem. num. 76. Baeça, de inope diuito, cap. 16. num. 8. y en derecho de Patronato es conclusion assentada, vt decision. 427. num. 1. part. 1. nouissimar. Farinac. ibi: *Quod iuri patronatus alterius nunquam Papa vult præiudicium inferre.* Esta es inteligencia mas fauorable, quando huuiera alguna duda, que no la ay, como luego veremos.

Todauia parece necessario desentrañar mas este breue, porq̃ de lo dicho resulta vn escrupulo muy grande, y es, q̃ damos repugnancia en la mente del Pontifice: *In ipso principio, vel limine concessionis*, adóde tuuo presente este perjuyzio, y conocio que no auia otro; y sin embargo cõcedio el nueuo Patronato, y reseruó el perjuyzio, o diminuciõ del Apostol Santiago, o de su derecho de Patron; y supuesto que estas dos cosas no pueden consistir juntas, y es fuerça q̃ por vna parte, o otra quiebre; parece que auemos de confessar que ha de quebrar por la nuestra, porque de lo contrario resultara nula la gracia del Principe, y en caso de duda siẽpre auemos de entender q̃ el rescripto, o priuilegio, y otra qual-

quier concesion ha de obrar algo en la mẽte del Principe, y no es verisimil que quiso hazer vn acto frustratorio, y por vna parte conceder lo que se le pedia, y por otra en el mismo Breue reuocarlo, y anularlo luego, como resulta de la inteligencia que le damos: en verdad que quando lo entendieramos asi, que ni yua fuera de razon, ni su santidad huuiera hecho mal en darles a entender con este modo lo q̃ pedian: pero no lo quiero entender, sino por las reglas del derecho: conforme a las quales desde su principio su Santidad quiso que esta gracia valiesse, y no valiesse, que tuuiesse efeto, y que no le tuuiesse; y no es repugnancia esta en su mente, ni en su voluntad, sino concordancia juridica, y disposicion, conforme a los terminos del derecho: para entender esto supongo, como cosa cierta, que la clausula, *sine præiudicio*, haze la gracia cõdicional, Ludouicus, decis. 413. vbi Oliuer. in aditionibus, y las gracias condicionales entonces tienen efeto, quando se cumple la condicion, y en el interin estan impendenti, y pueden valer, o dexar de valer, Parisius de Puteo, de resignat. lib. 1. quæst. 3. á num. 12. & sequent. La condicion que en este caso se ha de cumplir para que valga la gracia, y que viene inclusa en ella es el consentimiẽto del primer Patrõ, la voluntad del Apostol, y de su santa Iglesia, y Prelado della, que tienen sus vezes, y representan su persona, y en el interin que no consintiere, no fue voluntad de su santidad que tuuiesse efeto la gracia: patet, porq̃ ya dexamos prouado que al Apostol le toca, como verdadero Patron, y adquerido por legitimos titulos dar su consentimiẽto para que otro entre; y este consentimiento siempre viene incluso en las gracias que el Pontifice haze; de manera q̃ se entiendan: *Dummodo Patronus consentiat.* Aunque no lo diga, ex laté traditis à Felino, in cap. cum Bart. de reiudicata, à num. 8. cum aliquibus seq. y en el interin que el Patrono consiente está pendiente la gracia; si viniere en ello valdra, y sino será nula; esta es dotrina que diuersas vezes ha dado la Rota, como consta de muchas decisiones que refiere Puteo, decis. 412. adonde se resoluio lo mismo, præsertim, n. 4. y no es solo para derechos de Patronato esta dotrina, que comun es para qualquier priuilegio, o gracia que el Principe concediere; las quales incluyen tacitamente la condiciõ: *Dummodo accedat census, illius, adquem pertinet consentire,* cap. ex tuarum de auto, & vsu palij, texto singular, donde se prueua que el priuilegio, o concesion Apostolica, se ha de entẽ-

der

der teniendo el consentimiento del que de iure á de consentir; lo mismo, y mejor dize el capit. Archidiaconum 85. dist. ibi: *Non tamen ex nostro mandato, vel edicto, ne contra suam voluntatem eum concedere videatur.* Adonde protesta san Gregorio, que no es su intencion obligar a la parte que de lo que es suyo contra su voluntad, ni que a esso tiende su rescripto, ni que en virtud del ha de ser forçado, *contra suam voluntatem*, no se ha de entender sino en caso que venga en ello: esta es comun resolucion de los Doctores, que nunca su Santidad pretende derogar al consentimiento, que de iure ex necessario Sarnerius in compendio vtriusque signatu., nu. 71. Rot. part. 1. diuers. decis. 458. nu. 8. in fin. Farinac. decis. 564. num. 2. parte prima; y esto quiso reseruar su Santidad en esta clausula, *sine præiudicio*; porque dando su consentimiento la Iglesia, y Prelado de Sātiago, cessaua el perjuyzio que su santidad pretende: *Quia scienti, & consencienti non fit iniuria*; y no dandole se le reseruaua en esta clausula, la qual es reseruatiua del derecho que a la parte compete, quocumque modo, Oldraldus; cons. 215. numer. 8. Gam. cons. 127. Beral. decis. 119. part. 1. Rot. decis. 785. num. 4. part. 1. diuers. Farinac. decis. 226. tom. 2. nouis. y con ella quedó reseruado el consentimiento que de justicia se deue pedir a esta santa Iglesia, y concedida esta gracia sin perjuyzio alguno, con que consta que al principio quiso el Pontifice, que valiesse, guardando las reglas del derecho, y conseruando el derecho de las partes, y que no valiesse faltando esto; y este es el sentido deste Breue regulado con el derecho comun, y por serlo ha de ser preferido, cap. cum dilectus 8. de consuetudine, ibi: *Cum supradictum statutum, ita sane posset intelligi, quod per illud neque iuri communi derogetur.* Y la interpretacion que conserua el derecho a las partes, y dá caso en que pueda valer la gracia es la legitima, Rota, decis. 115. numer. 6. tom. 2. Farinac. y no era causa esta para que su Santidad, ni otro ninguno entendiera que se auia de dar otro nueuo Patron a España contra la voluntad del Prelado, y Cabildo de Santiago, como se pretende, y no solo desta Iglesia, pero contra la voluntad de todas las Catedrales, y de los Prelados, y hombres desapasionados, que miran esta causa con los ojos que se le deuen; ni su Santidad tuuo noticia de todas las circunstancias que tiene este Patronato del Apostol; las quales consisten in facto, y las pudo ignorar, y en el interin

que

que no esté bien enterado dellas, no vale lo que sobre esto concediere. De lo dicho ya consta que su Santidad no tuuo intencion de que esta gracia valiesse en perjuyzio del Patronato antiguo; y las gracias que pecan por defecto de intencion, tienen poca fuerça, & facilius reuocantur. Ioannes Andreas, in cap. si motu proprio de præbend. in 6. Abb. in cap. quo circa de consanguini & affinita, num. 7. Ruinus, consi. 157. num. 5. & 26. volum. 1. tiene tanta fuerça la excepcion que estriua en el defecto de intencion, que se puede oponer a la gracia, ex motu proprio; y al fin no ay caso que la excluya, Celsus, consi. 73. nu. 19. & 52. Farinac. decis. 656. part. 2. nouissimar. dedonde se conocera el peligro a que se arrojan en executar este Breue de golpe, y sin examen, porque si la gracia es nula (como yo entiendo) la execucion della es injusta, y de pecado mortal, vt resoluit Rota, in vna vicentina Benefi. 10. decen. 1600. num. 5. quam refert Marques. de comissio. tom. 1. tit. de appellat. ab executio. Bredis, folio 453. y no importan todas las demas clausulas, *de præcipimus*, y las demas que el Breue tiene, que todas miran a la execucion de la gracia; pero no la hazen valer, y siempre se entienden, *dummodo gratia valeat*, Rota, decis. 775. num. 2. part. 3. diuersorum, y si la gracia es nula, no aurà que executar, ni adonde obren su efeto; y aunque fuera valida la gracia no se auia de executar assi, porque la clausula, *sine præiudicio*, haze la execucion mixta, no absoluta; de modo que saliendo quien contradiga, ha de ser oydo, y examinado su perjuyzio, aliás, serà injusticia, Ludouis. dict. decision. 413. vbi eius aditionator, adonde prueua latamente, que la clausula dicha preserua el derecho, no solo en via ordinaria, sino en quanto a la possession, de la qual no deue ser despojada la parte sin conocimiento de causa; esto no se guarda con el Apostol, pues assi de golpe le pretenden quitar de la possession en que està de ser vnico Patron destos Reynos sin oyr a su parte cosa que tiene mucho peligro en todo. Con esto queda entendido si es pecado mortal replicar a esta execucion, y no admitir este patronato, como han querido afirmar algunos poco entendidos en esta materia.

QVE

QVE EN CASO QVE faltara la razon de justicia, en buena razon moral, y prudencia, no se deue dar este Patronato en cōpetencia de el Apostol Santiago.

LA passion que mueue a los que tratan deste caso, no les dexa discurrir en el respeto que se deue a los señores Obispos, y Arçobispos a las Iglesias Catedrales, a los hombres doctos, y otras personas que no assienten a este Patronato, teniendolos por impios, y poco aficionados a los santos, y aun por enemigos suyos: y cō mas razon se les puede dezir a ellos lo que dixo san Geronymo, y refiere el capitulo si quis dixerit 11. quæst. 3. ibi: *Si quis dixerit iustum, quod non est iustum, vel sanctum, quod non est sanctum, abominabilis est apud Deum.* No solo dize el santo, que será aborrecido de Dios, sino abominable a sus ojos; y para no serlo justo es que se examine la justicia de entrambas partes, que suficiente motiuo dan para este examen la repugnancia de tantos hombres, como diximos arriba.

Ya está dicho atras, y es conclusion assentada en derecho, que los Patronatos, o son deuidos de justicia, o de preuilegio; y pues auemos prouado, que de justicia no se deue este Patronato á la gloriosa santa Teresa, siguese que será, *ex mera voluntate concedentis, vel ex priuilegio*: este preuilegio, o voluntad de los que conceden esto, es lo que queremos prouar en este capitulo; que no es regulado conforme a razon, ni lo dicta assi la prudencia: no porque la santa no lo merezca por santa, considerandola respeto de nosotros, y de las cosas humanas, sino teniendo respeto, a q̄ es el Apostol Santiago Patron destos Reynos, y assi respeto de otro santo.

Para prouar este assunto, se supone como cosa cierta, que dado el Patronato general de toda España a la santa,

ta,la ygualamos en quanto es de vna parte en todo y por todo con el Apostol, assi en la grandeza y estimacion de ser Patrona,como en el rezo,en las festiuidades, en las commemoraciones,y en todas las acciones publicas y comunes que se hazen,assi en nombre de la Iglesia,como en nõbre de los Reynos,que es todo lo que podemos hazer en honra de los santos: y nuestro caudal no se estiẽde a mas; con que de camino queda entendido, que no hablamos en la deuocion particular que cada vno quisiere tener,que en esso no tiene precepto. Supuesto esto, la ygualdad de estos dos santos, no es prudente,ni razonable; pues ni el mismo Dios la haze en el cielo, adonde da los premios de la gloria,conforme los meritos de cada vno: como su diuina Magestad significó,quando dixo: *In domo patris mei, mãsiones multæ sunt*; que auia muchos assiẽtos en el cielo, vnos mayores,y otros menores, los quales se dan conforme a las obras: como lo dixo Dauid,Psalmo 61.num.13. *Quia tu reddis vnicuique iuxta opera sua.* Esta es verdad Catolica,como lo definio Bonifacio VIII.in cap.1.de reliquijs, & veneratione sancto.in 6.ibi: *Etsi cunctos eius ministros magnificet, altis decoret honoribus,& cælestis efficiat beatitudinis possessores, illis tamen,vt dignis digna rependat,potioribus atullit insignijs, dignitatum,& procemiorum vberiori retributione prosequitur, quos digniores agnoscit,& commendat ingentior excelentia meritorum.* Esto es lo que Dios haze con los santos en el cielo; y esto es razon que imitemos para hazer lo mismo con ellos acà en la tierra en lo que podemos honrarlos. Y si alguno dixere, q̃ solo Dios puede hazer esta diferencia,porque tiene el premio caual para los meritos de cada vno; pero que los hõbres no pueden,que tienen corto caudal, y por mucho q̃ den a los santos, merecen mucho mas, y les puede venir. Respondo,que todo es verdad: pero aunque nuestro caudal sea corto,y no llegue a los meritos de los santos: esso q̃ tenemos se deue repartir con prudencia y justicia, dando mas al que merece mas: como el deudor, cuyo caudal no es bastante a pagar a todos los acreedores, no haria justa, ni prudentemente,si pagasse tanto al menos,como al mas preuilegiado: como lo prueua Flores de Mena,q.6.§.2.per totum: lo mismo es en los hombres,respeto de los santos, que al fin les pagan con lo que pueden, como dixo santo

Tho-

Thomas,2.2.quæſt.2.artic.2.ad 1. Eſte exemplar,y modo de repartir los premios a los ſantos que tiene Dios en el cielo,tomó ſu Igleſia en la tierra para ſeguir ſus piſadas:como dize el miſmo Bonifacio VIII.dict.cap.1. ibi: *Sic alma mater Eccleſia eius ſacra veſtigia proſequens, & exemplo ducta laudabili,&c.* Adonde dize Geminiano,num.2. *Omnes Chriſti actio eſt noſtra inſtinctio:* y en aquel capitulo ſe determinó, q̃ ſe deue dar mas honra y ſolemnidad a los ſantos que tienen mas meritos. Y pues tenemos eſte exemplar de la Igleſia,no ſe puede poner duda en que ſea legitima diſtribuycion,la que guarda en repartir las honras a los ſantos: y eſtá muy pueſta en razon,porque la honra eſpecial, es ſeñal y teſtimonio de la mayor excelencia que tiene aquel à quien ſe dà: como dize el padre Leſio , lib.2. de iuſtitia & iure,cap.26.ſeſs.1. nume.5. Y ſi a todos los ygualaſſemos, era no reconocer mas excelencia ni meritos en vno que en otro; y eſta no ſeria buena razon,ni prudencia,ni ſe ha obſeruado jamas entre las Republicas bien ordenadas , ni en la Igleſia Catolica,para las dignidodes que tienen , como conſta del titulo,C.vt dignitatum ordo ſeruetur,Nauarro conſ.1.de maioritate & obedientia,lib.1. Leſio, dict.ſeſ.6. per totum,cap.placuit,18.diſt. Siempre la mayor excelencia fue en mayor conſideracion para mayor honra: Simacus Papa,in cap.viliſsimus,1.quæſt.1.ibi: *Alius præcellat,qui eſt honore præſtantior.* Y los meritos para mayor honra,ſe cóſideran por quatro coſas.

La primera,por mayor nobleza de ſangre,que es cauſa y ayuda para mayor reſpeto y honra: Sanctus Thom.2.2. quæſt.145.artic.1.ad 2. La ſegunda,por mayor ſantidad, y aun es la primera,para el premio de la honra,y la que haze mas a nueſtro propoſito : y de que eſta ſea cauſa para mayor honra,lo prueua el vſo de la Igleſia , tomado de ſu cabeça , como arriba lo prouamos ; por eſto ſe le deue a Dios mayor honra que a todos , por ſer el principio de la ſantidad,y por la mayor excelencia que tiene ſobre todos, D.Thom.2.2.quæſt.81.in corpore : y eſta dize el padre Leſio, vbi ſupra,num.5.que es deuda deuida de juſticia; con que prueua el intento del capitulo paſſado. La quarta, por mayores beneficios, como auemos prouado en eſtos diſcurſos: y aſsi lo nota el padre Suarez , tractatu de voto,

lib.

lib.1.cap.16.num.9.ibi: *Vel ob suam sanctitatem, vel ob beneficium susceptum:* Por estas dos cosas dize que hemos de honrar, especialmente a los santos. Y lo mismo dixo don Bernardo de Sandoual, en el tratado del oficio Eclesiastico, 2.part.cap. 5.ibi: *O por auer recibido particulares beneficios de Dios por su intercesion.* Y lo mismo dixo la ley de la partida arriba citada, y es cosa natural, que nos mostremos mas agradecidos a quien mas beneficios nos huuiere hecho. Pues si estas son las causas de mayor prerrogatiua, y todas ellas concurren en el Apostol Santiago, respeto de santa Teresa, y de otro qualquier santo de España, que los excede en todas sin comparacion, con mas razon se puede dezir, que no es prudente la ygualdad de santa Teresa cō el Apostol? Lo primero le excede en la nobleza de sangre, porque es cierto, que ni la huuo, ni la aurà, despues de Santiago, que yguale con la suya, aunque se junte la de todos los Monarcas, Reyes, y Emperadores de la tierra, porq̃ es descendiente de Abrahan, Isac, y Iacob, de cuyo titulo se precia Dios, y del pueblo de Israel, que era la gente mas noble del mundo, si no lo perdieran con aquel borron tā grande, eran los queridos y escogidos de Dios, de quien auia de tomar, y tomó carne su vnigenito hijo; y si de aqui les nacia tanta nobleza, es cierto, que el que mas se llegare a esta sangre sera mas noble: y pues Santiago era pariente tan cercano del Hijo de Dios por sangre, es fuerça q̃ sea la suya la mas noble del mundo, y aunque la de santa Teresa lo sea mucho, la pierde de vista. En la santidad no ay quien pueda poner en duda, que le haze grandissimas vētajas a la santa, por Apostol, y Martir, y de los primeros Martires de la Iglesia, y el querido, y priuado entre los del Colegio Apostolico. Ya se sabe, que en la opinion de todos los santos, y de la Iglesia los Apostoles exceden en santidad a todos los demas santos despues dellos: como dize santo Thomas, 1.2.quęst.106.artic.4.in corpore, in fin.ibi: *Et maximè ab Apostolis, qui primitias spiritus acceperunt, id est, & tempore prius, & cæteris abundantius.* Y desta mayor abundācia viene la mayor santidad, como fue la de la Virgen, por estar mas llena del Espiritu santo que todos. Y assi dize san Agustin en el sermon 43. de sanctis, que todos los demas santos en comparacion de los Apostoles son corderi-

tos tiernos: *Si agnorum, quanto magis arietum.* Y señala mil razones, para considerar la mayor santidad, y prerrogatiua de los Apostoles, y aun el mismo Dios, (segun la opinion del santo,) no la quiso dexar en la cortesia de los hombres, porque el mismo los quiso sublimar sobre todos los Patriarcas, y Profetas antiguos, quando les dixo: *Beati oculi, qui vident, quæ vos videtis, & aures, quæ audiunt, quæ vos auditis.* Et ibi: *Iam non dicam vos seruos, sed amicos.* Las quales palabras interpreta san Agustin en este sentido, vbi supra, ibi: *Supra cæteras enim turbas fidelium, nec non antiquorum iustorum, & Prophetarum eminentes Apostolos suos volens Dominus ostendere dixit ad eos, &c.* Y pues entre todos los del Colegio fue eligido por su diuina Magestad, para las cosas singulares, es cierto que tenia singulares meritos para ello: porque Dios haze todas sus acciones con regla y medida: y asi si todos los Apostoles son superiores a todos los demas santos: en Santiago ay otra razon de superioridad mas que en cada vno de los demas Apostoles. Fue Martir, y la excelencia de Martir es mas grande en los ojos de la Iglesia, que de los Confessores: y asi los pone primero en el Rezo en la inuocacion de las Letenias, y en otra qualquiera parte donde concurren los santos: y el argumento ab ordine literæ prueua mayor excelencia, vt probant Doctores, in dict. cap. 1. de reliquijs, & veneratione sanctorum, in 6. per textum ibi; que lo dà a entender bien claramente; y en el tiempo del Pontifice san Siluestro, no celebraua la Iglsia fiesta de Cõfessores, ni tenia Oficio diuino para ellos, sino solo de los Martires; como afirma Sandoual vbi supra, versic. *Hase de aduertir.* En la dignidad fue tan superior a todos los demas santos, q̃ solo le pueden ygualar en ella los que huuieren sido Pontifices, porque tuuo ygual potestad con san Pedro, que es la mayor que ay en la tierra, cap. in nouo, 21. distinct. ibi: *Cæteri vero Apostoli cum eodem pari consortio honorem, & potestatem acceperunt:* De modo, que no puede auer, ni huuo en la tierra mayor dignidad, que la que tuuo Santiago, y fue tan grande, que hasta los mismos Angeles le tuuieron respeto, como lo hizo con san Iuan el de su Apocalypsi, no permitiẽdo q̃ le hincasse la rodilla, ni le adorasse: y es cierto, que a los Angeles, en tanto que estamos en esta vida

les deuemos este respeto, y adoracion, y no es excesso el darsela: pero sin embargo no la quiso del Apostol. Y dize santo Thomas, 2.2. quæst. 103. artic. 2. ad 1. que no lo permitio, respetando la dignidad Apostolica; pues si los mismos Angeles la respetan, como podremos ygualar otro santo con ellos, por razon de dignidad por grãde que la aya tenido. En razõ de beneficios no ay que prouar, porque no solo los de la santa, pero atreuome a dezir, que todos los que hizieron todos los demas santos de España juntos no llegan a los del Apostol: pues si todas las razones de ygualdad faltan, y las que pudieran mouer para conceder esta dignidad en la tierra, que es la mayor q̃ podemos dar; siguese que se dá sin razon, y sin medida, ygualando desiguales en todo, que es la mayor sinrazon que en materia de honra se puede considerar. Consideremos la diferencia que la Iglesia Catolica haze de la gloriosa santa; no digo a Santiago, pero a los demas santos de España, a los quales da rezo doble, y de precepto, so pena de pecado mortal, y a la santa semidoble, y voluntario: y pues ellos le lleuan tanto, y Santiago tanto a ellos, no es justo que sin especial razõ hagamos esta ygualdad, dando vn salto tan grande.

Siempre los derechos hã tenido especial cuydado, de que las singulares honras se den a quien huuiere hecho singulares cosas, l. contra publicam 14. C. de re militari, lib. 12. ibi: *Quia honoris augmentum labore ad vnumquenque conuenit deuenire*; l. 1. C. de officio magistri offic. ibi: *Nemo sufragio sed labore vnusquisque perueniat.* l. 2. eodem titulo: y de las leyes, que son reglas justas, y sacadas cõ autoridad de Dios, auemos de resoluer los casos que se ofrecieren, aunque sea entre santos; como dixo la l. 2. ff. de legibus. *Regulæ enim iustorum, & iniustorum sunt*: y los pleytos y contiendas q̃ en nombre de los santos se ofrecen cada dia, sobre mayorias, y preeminencias, por las leyes se determinan; y si las reglas de derecho tenemos por nuestro fauor, obligamos al que no le parecieren bien q̃ trayga otras mejores: y generalmente es licito inferir de vnas cosas para otras: y en nuestros propios terminos sacó esta ilacion el cap. miramur, 61. dist. ibi: *Cui pro laboribus multis, pro actionibus strenuis celsioris loci prœmium debetur: si enim ad honores mundi sine me-*

rito laboris indignum est peruenire, & notari ambitus solent, quos probitatis documenta non adiuuant, quam diligens, & quam prudẽs habenda est dispensatio diuinorum munerum, & celestium dignitatum. Con palabras harto diuinas habla el texto, y sacó la ilacion de lo que disponen las leyes ciuiles, para dezir que tiene mayor fuerça en las Eclesiasticas, por las quales las especiales honras se han de dar a las especiales acciones: y aun el mismo Hijo de Dios dixo de si, q̃ era necessario q̃ padeciesse primero que entrasse en su gloria, Lucæ, c. 24. ibi: *Non ne oportuit pati Christum, & ita intrare in gloriam suam.* Y no ay cosa mas ordinaria en las sagradas Letras, que dezir, que los premios, y honras se ajusten con los trabajos, y meritos. Pues si la gloriosa santa Teresa no tiene cosa especial sobre los demas santos de España, sino inferior a los mas dellos: como puede ser prudencia, darle la dignidad que ganó el Apostol, *pro actionibus strenuis?* y sublimarla en estimacion sobre todos; lo qual redunda en desagradecimiento de lo que han hecho los demas: porque el no hazer diferencia de los beneficios singulares con singulares demonstraciones, es lo mismo que no agradecellos. Para dar a entender el Espiritu santo, la mayoria que Ruben auia de tener sobre los demas hermanos, notolo con dos honras especiales. La vna, q̃ los demas le siruiessen. Y la segunda, que tuuiesse mayor parte en la hazienda Genesis, c. 49. ibi: *Ruben primogenitus meus prior in donis maior in Imperio.* En no auiendo nota de mayoria, todos quedarã yguales, y no ay reconocimiento de beneficios.

Pero lo que mas haze fuerça para este punto, y sobre todo se deue considerar, es, el auer dado Dios este Patronato y dignidad al Apostol santo, con lo qual no parece prudencia, ni razõ, meternos en dar otro a estos Reynos, porq̃ es cierto, q̃ si su diuina Magestad dio (como es verdad) es el mas a proposito q̃ pudo auer: aũ acà en los Principes del mũdo lo cõsidera assi el c. nõ nos, 40. dist. adonde dize, q̃ la persona a quiẽ el Principe dá vn cargo, no se puede dudar, q̃ sea el mas a proposito, y de mayores meritos, y quãdo no los tuuiera suficiẽtes, la misma elecciõ del Principe se los daua, ibi: *Quis enim sanctũ dubitat esse, quẽ apex tantæ dignitatis atollit, in quo si de sint bona adquisita per meritũ sufficiũt, quæ a loci prædecessore præstantur.* Mas claramẽte lo dixo

el mismo Pontifice Simaco, en el c. valde, 94. dist. ibi: *Neq; enim de eius actibus dubitare possumus, cui Deo auxiliãte totũ nostræ Ecclesiæ noscimur patrocinium commisisse.* Pues si en los hõbres, que es possible, y facil errarse en las elecciones, auemos de tener esto por cierto, quanto mas se dira en la eleccion de Dios, que no se puede errar. Y en la persona que le uantó, *apex tantæ dignitatis?* Con mas razon podrá dezir su diuina Magestad, q se ha de tener por cierto, que es el mas a proposito el Apostol, *cui totum suæ Ecclesiæ patrocinium commisit:* y que no es menester otro, q̃ si fuera necessario nos lo diera, ya que vna vez se puso a darlo, porque las obras que Dios haze sin causas segundas son perfectissimas, y no se les puede quitar, ni poner cosa alguna; como dize el Ecclesiastes, c. 3. *Dicit, quod omnia opera, quæ fecit Deus perseuerant in perpetuum, non possumus eis quidquam addere, nec auferre.* Y siendo esto assi tan verdad, como es, auemos de confessar, que el dar otro nueuo Patron a España, o no es necessario, o que Dios no proueyo cumplidamente; esto segundo no se puede dezir, y vna vez, que el Rey don Alonso el Sabio lo quiso notar, lo castigó Dios de cõtado: luego es lo primero, y hazer vna cosa no necessaria (en vn caso como este) no es acto de prudencia.

Lo segundo, se deue considerar, que Dios haze los milagros por medio de los santos, o por su intercessiõ, en orden a declarar la honra y estimacion que su diuina Magestad gusta que les den los hombres, santo Thom. 2. 2. q. 178. artic. 1. in corpore, dize, que muchas vezes haze Dios milagros por intercesion de los santos inferiores, los quales no haze por los mayores; y la razon que dá es, porque cõ aquellos quiere Dios declarar la santidad de aquel santo, para que los hõbres le conozcã por tal; de lo qual no necessita el santo ya conocido por santo: otras vezes obra Dios estos milagros, para declarar lo q̃ deuẽ hazer los hõbres con los santos ya conocidos; como en los Templos, q̃ milagrosamente pidieron, de que auemos hecho mencion en el capitulo passado: y muchas vezes sucede esto en cõpetẽcia de otros santos, como en el caso de S. Martin, y S. German, de q̃ haremos mencion adelante, q̃ auiendo dudas, y diferencias, sobre a qual de los dos santos se auia de atribuyr la gloria de lo que auia sucedido, lo declaró

Dios

Dios milagrosamente en fauor de san Martin, para que los hombres le diessen las gracias deuidas, y cediessen para aquel santo todas las oblaciones de los fieles; de modo, que aunque san German era tan gran santo, e ygual con san Martin, en todo lo que aca podemos alcançar no quiso Dios obrar aquellos milagros por el, porque gustaua que se atribuyesse a san Martin la gloria que se le dio, y la estimacion que con ellos adquirio, porq̃ obra Dios por los santos los milagros, conforme a las honras que quiere se les den; y desto se pudieran contar muchos exemplos, y casos que lo confirman; cõforme a esta doctrina podemos entender legitimamente que Dios no ha tenido voluntad de que otro santo sea Patron general de España mas del Apostol Santiago, pues por solo el ha obrado los milagros en orden a declararle por tal, y que fuessen proporcionados a tenerle por Patron general; y en este sentido menos ha obrado por santa Teresa que por otro santo Español, que aun huuo algunos que aparecieron en las batallas acompoñando al santo Apostol, como sucedio en el caso del Conde Fernan Gonçalez, que contamos atras, adonde se dize que salio san Pelagio en su defensa; pero ninguno solo, todos salian como soldados de nuestro Patron, y Capitaneando el a todos, con que declaraua Dios mas la voluntad que tenia desta mayoria del Apostol, que aunque podia obrar aquella defensa, por solo aquel santo, no quiso dar ocasion a que se leuantasse nadie con la dignidad de Santiago, quiso que todos fuessen honrados de los hombres, y se les agradeciesse lo que hazian por ellos; pero no como principales, sino como soldados de nuestro santo, y que adquirian para el, porque eran sus hijos; no como Patronos, sino como intercessores; y no solo se puede entender que no quiso Dios hazer otro santo Patron general, sino que tuuo voluntad positiua de que no lo fuesse, pues pudiendo dezirlo, y mostrarlo, como lo mostró en fauor de Santiago, no lo hizo, y pues no lo hizo, no quiso que lo fuesse: *quia si voluisset expressisset*, y el no expressarlo (juzgando por la regla del derecho) fue lo mismo que negarlo expressamente, l. cum Prætor, ff. de iudicis, l. fin. §. si autem in nouissimo, C. de caducis tollen. Bald. in l. edita, C. de

 ædend.

edend.colu.3.verſ.Sed hic quæritur, Celſus Hugon, conſ. 25.numer.3. Tiraquel.de retractu conuention. §.1.gloſ.2. num.47. Surd.conſ.88.num.7.Caſanat.conſ.39.nu.39.& 50. Ludouiſ.deciſ.433.numer.2.& 3.Gutierr.lib.2.canon. cap.1.num.42.vbi citat alia iura. Eſte penſamiento confirma la aparicion del Arcangel ſan Miguel a Ioſue, cap. 5. cuenta la ſagrada Eſcritura que aparecio el Arcangel al Emperador en abito de ſoldado valiente, armado, y con vna eſpada deſnuda en la mano: demodo que le hizo dudar a Ioſue, ſi era ſoldado ſuyo, o enemigo, y le preguntó quien era: *Noſter eſt an aduerſariorum*, el Arcangel le dixo que era ſu Patron, y ſu Capitan general, y le aſſeguró de la vitoria que auia de tener contra la ciudad de Iericho, que era la primera que ſe conquiſtaua en la tierra prometida, y entonces començauan las guerras contra los Idolatras, poſſeedores de aquellas tierras: dudan en eſte paſſo los Expoſitores, a que propoſito ſe moſtró ſan Miguel en eſta ocaſion, como ſoldado, y armado, con eſpada deſnuda, no auiendo aparecido otra vez aſsi; de tantas vezes como habló a Moyſen, y al pueblo en la columna de fuego moſtrandoſe ſiempre; como ſuelen aparecer los Angeles; y reſponden, que para dar a entender por eſte camino el cargo de Patron que Dios le auia dado, por eſto ſe aparecio como ſoldado, y aguiſa de pelear, no porque fueſſe neceſſaria ſu pelea perſonal, que ſin ella podia vencer Dios, ſino para dar a entéder al pueblo que aquel era ſu cargo, y ſu oficio de tal Patron, como lo declaró luego a Ioſue; y aſsi ſe aparecio en trage conueniente a lo que venia a exercitar. Antes de aquella ocaſion ſolo ſe auia moſtrado para guiar al pueblo, y enſeñarles por donde auian de caminar, y a Moyſen como auia de gouernarlos, y aſsi no era neceſſario mudar de trage, antes el mas conueniente era el de la luz, y columna de fuego; pero quando començaua la conquiſta, y reſtauracion de la tierra prometida, entraua otro intento, y otro modo de vſar ſu cargo de Patron, y aſsi fue conueniente mudar de trage correſpondiente a eſte miniſterio, para que el pueblo lo reconocieſſe por tal, y ſupieſſe que era la voluntad de Dios defenderlos por ſu mano, que haze Dios los milagros proporcionados a la honra que quiere dar

a los

a los santos. Lo mismo vsó Dios con nuestro santo Apostol quando vino a guiarnos el camino por donde auiamos de caminar, vino como Apostol, resplandeciente, y con la dotrina Euangelica que le seruia de columna de fuego; pero quando començó la restauració destos Reynos, como se mudaua de intento, y era diferente exercicio de su Patronato, mudó tambien de trage, apareciendo como soldado armado, y en su cauallo blanco, no porque fuesse necessario que el Apostol saliesse, assi para alcançar la vitoria, sino para dar a entender que Dios le auia destinado para defensa destos Reynos, y q̃ le conociessemos por tal. Esto no lo à hecho por santa Teresa, ni por otro santo; luego bien podemos conjecturar que no tuuo voluntad de que otro fuesse tenido por Patron.

Lo tercero, deuemos considerar que auiendonos dado Dios Patron de su mano, es genero de descortesia põtenos ombro a ombro con Dios, y querer dar otro Patrõ general con el que su diuina Magestad nos dio, porque auiendo puesto sus diuinas manos en esta causa; y començado a prouar esta dignidad quedó afecta a su prouision, que no pueda otro inferior meterse en ella sin nota de descortesia; aun en los Principes de la tierra, lo nota la extrauagante, ad Romani, quæ est fin. de præuent. in communi, ibi: *Romani quoque Pontificis manus apositionem, tantæ eficatiæ, tantæque virtutis existere, vt facultas prouidendi de beneficijs, taliter reseruatis, alijs videatur adempta.* De modo que solo componer el Papa las manos en vna dignidad, o beneficio, queda tan reseruado, y afecto a su disposicion, que nadie se puede meter en el, y es reserua que tiene mas fuerça que si el Papa dixera expressamente que la reserua para si, vt notat Gonçalez, cum pluribus ab eo citatis, glos. 52. numero quarto, y lo mismo es en otra qualquier causa de que el Principe huuiesse començado a conocer, que por el mismo caso quita el conocimiento de aquella causa, y el proueer en ella a los demas inferiores, y tienen ligadas las manos de modo que se reputa por desacato contra el superior hazer otra cosa, capit. vt nostrum 56. de appellation. Auendaño, quem citat Gutierr. lib. 3. practicar. quæst. 23. numer. 5. idem Gutierr. lib. 2. canon. cap. 2. num. 22. Lara de Capellan. 2. par.

cap. 10.

cap.10.num.23.Celsus,cons.124.numer.5. Pues si en los Principes de la tierra se deue considerar este respeto, y es desacato meter las manos adonde ellos las huuieré puesto:con quanta mas razon se deue guardar con la Magestad de Dios, y tener por descortesia, y desacato meternos a disponer de la dignidad que està afecta a su disposicion, y proueer en la causa de que su diuina Magestad començó a conocer, porque no auemos de temer que castigue este atreuimiento; bastantes muestras tenemos para temerlo. En lo que sucedio con Datan, y Core, y sus sequaces, los quales pretendian amotinar el pueblo contra Aron, porque a solo el se le auia dado el sumo Sacerdocio, y a sus decendientes, y para dar color a su atreuimiento, cubrieronse con la capa de la santidad, diziendo que todos eran santos, y amigos de Dios, pueblo suyo que no importaua q̃ estuuiesse aquella dignidad mas en vnos que en otros, que todos erã dignos della, munero, cap.16.ibi: *Quia omnis multitudo, sanctorum est, & in ipsis est Dominus*, no pretendian derechamente aquella dignidad para si, sino para los demas, que tambien eran santos, y amigos de Dios. Si nos pusiesemos a mirar la pretension destos hombres (dexado aparte las intenciones) con razones humanas, y politicas, parece que tenian razon, porque los oficios, y cargos en la republica, no han de estar vinculados en vno, y en sus decendientes, que demas de causar odio en los demas desanima los hombres, para que pretendan merecerlos, y nadie se da a las letras, ni procura adelantarse en nada, sabiendo que no ay premio para el: los que tienen los oficios por herencia, ya estan seguros de su felicidad, y les parece que no les puede faltar, con que procuran menos el merecerlos, y generalmẽte en ninguna republica bien ordenada estan los cargos vinculados en vno, y en las dignidades Eclesiasticas menos, que no ay cosa mas reprouada en derecho que suceder en ellas por herencia; pues dezir que se auia hecho esto con Aron, y sus decendientes, por no auer otros benemeritos en todo el pueblo; no aura quien se atreua a dezirlo, ni afirmarlo; pero ni estas, ni otras razones ay q̃ considerar, bien se sabia que Dios le auia dado aquella dignidad, y mandado que solo por la mano de Arõ fues-

sen

ſen los Sacrificios del pueblo; y auiendolo Dios diſpueſto aſsi, fue atreuimiento, y aun deſuerguença quererle dar compañero, y paſſar aquella dignidad a otro, y eſto lo caſtigó Dios con el mas ſolene caſtigo que ſe lee en las letras Sagradas, ſemejante al de Sodoma; pues ſe los tragó viuos la tierra a ellos, y ſus ſequaces, y a ſus tiendas, y hazienda a viſta de todos. Auiẽdo declarado Dios primero ſu voluntad en fauor de Aron con grandes milagros, y de que fueſſe eſta la cauſa del enojo de Dios en aquella ocaſion, parece que lo da a entender Moyſen en el miſmo cap. quando les dixo: *Mane notum faciet Dominus, qui ad ſe pertineant, & ſanctos aplicauit ſibi, & quos elegerit apropinquabunt ei.* Todo el fundamento de Moyſen eſtriua en la elecion de Dios, y en que es aquella ſu voluntad. En eſto miſmo me fundo yo, para no aſſentir a dar otro Patron general a Eſpaña auiendolo dado Dios, y para temer ſu caſtigo; que aunque la cauſa no ſea tan graue como aquella no dexara de caſtigarla proporcionadamente, pues tiene declarada ſu voluntad en fauor del Apoſtol, por tantos milagros, y no en fauor de otro ſanto, aunque ſea ſanto, y benemerito; por eſſo ſe acõſeja a los Principes que no deuen dar entrambas orejar a los que llegan con capa de ſantidad, y piedad, que debaxo della ay muchos tropeçaderos, y mucho que examinar, y por eſſo juzgo que no eſtá regulado con la prudencia, y razon eſte nueuo Patronato.

QVE NO PARECE CONueniente a Eſpaña dar eſte Patronato a la glorioſa ſanta Tereſa. Cap. 6.

ALgunos juzgaran que falta en eſte papel el examinar la poteſtad de los que dieron, o pidieron eſte nueuo Patronato, y tienen razon, porque no es el punto que tienen menos que dezir, ſupueſto que los procuradores de Cortes no preſentan eſtos Reynos mas que

en los casos cometidos en sus poderes; y en estos no pueden resoluer sin sus ciudades; y las Cortes de Madrid, no constan de todos los Reynos de España, las ciudades no han assentido en esta resolucion, causa bastãte para que la gracia de su Sãtidad se juzgue por subrepticia, porque entendio lo contrario de todo lo que auemos dicho; tãbien faltó, y falta el parecer, y consentimiento de los Eclesiasticos, cuyo parece que es mas propiamente este caso, por ser suyas todas las cargas, y obligaciones de celebrar la fiesta del nueuo Patronato, que los seglares no tienen acto con que diferenciar esta dignidad de los demas; pero este punto es para otro tribunal, adonde se examinara esta causa mejor, por modo de justicia. Aqui solo pretendemos que los mismos que lo concedieron, o pidieron lo juzguen, como si les perteneciera; y que dado que les pertenezca este caso, no es justo que lo concedan, y que lo deuen reuocar.

Los que dessean y solicitan este nueuo Patronato, para santa Teresa, topan luego para fundar su intencion, con la vtilidad que se nos sigue de tener muchos santos que nos defiendan, y rueguen por nosotros en el Tribunal de Dios, y por cuya intercession alcancemos de su diuina Magestad lo que nos conuiene, y esta es razon tan caual, y de tanta vtilidad, que no solo excluye qualquier inconueniẽte; pero nos muestra que será justo, y vtil que se pretenda lo mismo para los demas santos; y que a todos los hagamos patronos, y assi parece que lo siente la Iglesia en la oracion que compuso para la festiuidad de todos los santos, ibi: *Multiplicatis intercessoribus largiaris*, ponele por delante a Dios la autoridad de todos los santos, para que se mueua su misericordia con mas facilidad a lo que le suplicamos. Esto han obseruado muchos Reynos, y ciudades, o republicas que tienen, y han elegido muchos Patronos, de que se dan algunos exemplares a que me remito.

En este punto, y en todos sugetome a lo que la santa madre Iglesia sintiere; pero lo que a mi me parece es, que ni la Iglesia ha sentido en aquella oracion lo que dizen, ni la razon tiene fuerça para lo que con ella se pretende prouar. Lo primero se prueua, porque entre Patron, e

intercessor ay mucha diferencia, el Patron es el que tiene por su cargo, y obligació guardar, y defender su Patronato, *etiam nemine petente*, sin que se lo pidan especialmente no dize bien esto, con mas de auerle hecho Patron, y guardandole las preeminencias de tal: con esso solo está obligado, porque acetando esse cargo fue visto quererlo con las dos calidades que tiene, que son, *honorificum, & honerosum*, cosa honrada, y preeminente sobre los demas, tanto que muchos Doctores lo tienen por dignidad, respeto de la honra que la Iglesia, y el derecho le da, y con esta queda obligado el Patrõ a cumplir con la segunda que le compete a su obligacion, *onerosum*: a lleuar las cargas de Patron, como dize la ley de la Partida, estas consisten en la defensa, y aumento de su Patronato, que assi como adquirio derecho a lo honorifico, quedó obligado a lo oneroso; y assi lo cumplio nuestro Apostol, pues no se lee en ningun autor que le inuocassen, ni se acordassen de su nombre quãdo se mostró en defensa de la Cristiandad; pero estaua por su quenta aquella defensa, y cumplio con su cargo el intercessor, o abogado, no se dize Patron, ni tiene derecho adquirido en la causa que aboga, o intercede, como prueua Lamber. en el principio de la primer question, ni està mas obligado que en quanto durare la obligacion que entonces le ponen para aquella causa, respeto de los beneficios, o retribucion que recibe; y si lo haze solo por su gusto podra dexarlo de hazer quando quisiere, sin que se le pueda imputar a descuydo, como al Patron que de justicia está obligado, de modo que al Patron le viene el nombre de intercessor; pero al intercessor no le viene el de Patron. Esto supuesto, parece que entra aora mejor la razon contraria, y que serà mucho mejor tener muchos patronos, pues cõ esso se obligan sin otros beneficios, a esto respondo, que para darse el Patron por obligado con esta honra y dignidad solamẽte es menester que sea solo, que si es de todos no ay razon para que con ella se obligue vno mas q̃ otro, ni se le puede hazer cargo deste derecho, para pedirle la defensa, que supuesto que le quitamos lo honorifico auemos de lleuar en paciencia que se exonere de lo oneroso, la mayor honra que esta dignidad tiene, es ser vnico

Patron,

Patron, y diuidiendola entre mas, quitanle la estimació, y no queda de modo que obligue sin otros beneficios: *Quia dignitas in plures difusa vilescit.* No se estima; por esto respondio Iulio Cesar a su muger Liuia, que le pedia por vn Frances, para que lo hiziesse ciudadano Romano. *Se facilius passurum fisco suo detrahi, quam honorem Ciuitatis vulgari.* En haziendose comun la honra, ya no es honra, ni se deue estimar. Cada vno de los santos se contenta con la hóra que le viene, respeto de otro santo, y cõ ella ruega por nosotros, y se haze nuestro intercessor delante de Dios, no es necessario hazerle Patron, ni lo echa menos, y mas quando otro santo lo tiene, como luego diremos; y esto es lo que la Iglesia nos enseña que los obliguemos para intercessores; pero no que los hagamos Patronos, que para este cargo basta vno; de que tenemos hartos exemplares, dignos de imitar mas que los de otros Reynos. Dios nuestro Señor dio Patron de su mano a la Sinagoga, y con poderle dar muchos no le dio mas de vno, a España se lo dio el mismo Dios, y no le dio mas de vno; la Iglesia Catolica escogio Patron, y con tener tantos en quien no quiso de vno, el mismo que Dios auia dado a la Sinagoga; el exemplar de otros Reynos no se ha de mirar por lo que ellos hizieron, sino ab efectu, si han tenido mas felices sucessos con muchos patronos que España con solo Santiago, aunque los suyos eran de deuocion, y Santiago de justicia, con quien no tienen consequencia, como auemos dicho. Siempre se han conocido euidentes vtilidades de que aya vno que esté cierto de sus obligaciones, y corran por su quenta los buenos, o malos sucessores, y se juzgue por diputado para vn ministerio, aunque aya otros que exercité el mismo, como lo hizo Dios con el Apostol san Pablo, que sin embargo que tenia doze Apostoles para predicar el Euangelio, y a todos les auia declarado que era esta su obligacion: *Ite per vniuersum mundum, prædicate Euangelium, omni creaturæ.* Deputó a san Pablo para este ministerio, especialmente para que fuesse predicador en todo el mundo, y corriesse este cargo por su quenta determinadamente, Act. cap. 9. ibi: *Vas electionis mihi est, vt portet nomen meum corã gentibus, & regibus, & filijs Israel.* Lo mismo nos sucede con los demas santos, todos

todos ſon nueſtros interceſſores; pero el Apoſtol Santiago es eſpecial Patron, por cuya quenta corren ſtos Reynos de juſticia; y a los tomó por ſu cargo, no le auemos de poner otro a ſu lado, ni darle la miſma obligacion a otro, que ſe ſeguiran de ay dos inconuenientes. El vno, q̃ no eſtaremos ciertos de la mano por quiẽ nos vienen los buenos ſuceſſos, y eſto dara cauſa a que no ſe agradezcã; porque la incertidumbre vicia el derecho de entrambos, l. duo ſunt daticij de teſtament. tutel. donde dize el Iuriſconſ. que ſi la tutela ſe dexa a Ticio, y ay dos Ticios en el lugar, no ſerá a ninguno, porque no ay razon de q̃ ſe de mas a eſte que aquel, y ſi ſe dieſſe, quiza ſe diria a quien no la auia de lleuar; y de ceſſar en los agradecimiẽtos, y no darſe a quien ſe deuen, pueden ceſſar los beneficios, con que dauamos en todo lo fino de los inconuenientes: y tambien los ſantos guſtan, y eſtiman que los hombres eſten ciertos de que por ſu interceſsion alcancen lo que piden, como lo prueuan tantos milagros ſucedidos en nombre de vn ſanto determinadamente, para que los hombres le ſean agradecidos, y ſepan que Dios los obra por interceſsion; aſsi ſucedio cõ S. Martin, y ſan German, como luego diremos, y en ofuſcandoſe eſta certidumbre redunda en agrauio del ſanto, a quien ſe deue agradecer. En el Colegio de los ſeñorer Cardenales todos los Reynos, y Religiones tienen vn ſolo protector, por cuya mano paſſan ſus coſas; y es cierto que ninguno lo tomara en competencia, o compañia de otro, con ſer yguales en la dignidad, porque demas de perder de la autoridad, y eſtimacion, quedan dudoſos los beneficios, ſin ſaber a quien ſe hã de agradecer, y eſte temor cauſa deſcuydo en quien ha de tener cuydado, porq̃ las coſas comunes ſe menoſprecian, y vnos por otros las dexan, l. 2. C. quo modo, & quibus 4. pars de bea. lib. 10. y por eſſo es reſolucion comun de todos los Doctores, que no es conueniente a la Igleſia tener muchos patronos.

El ſegundo inconueniente es, que ha de auer diferencias, y diſcenſiones toda la vida entre el atribuyr los milagros, o buenos ſuceſſos a los ſantos, diuidiendoſe eſtos Reynos en vandos, vnos por vno, y otros por otro, y no ſerà la primera vez que ſe aya viſta en la Chriſtiandad,

 como

como sucedio en el caso q̃ cuenta san Odon Abad Cluniacense en vn tratado que escriuio de reuersione Beati Martini, y está en el 10.to. de la Bliuioteca, veterum patrum, adonde dize, que auiendo cercado los Bandalos la ciudad Turonense, los vezinos della sacaron el cuerpo de san Martin su Patron (el qual, aunque otras vezes los auia defendido milagrosamente de los mismos enemigos, esta vez dexó perder la ciudad por justos juyzios de Dios) y lo lleuaron a la ciudad Antisiodorense, el Obispo de aquella ciudad salio a recibir el cuerpo del santo, y lo colocó en el Altar mayor, junto al cuerpo de san German su Patron; sucedieron grandes milagros, de manera que todas las ciudades, y Prouincias comarcanas se despoblauan a visitar aquel Templo, tanto que no cauian en la ciudad, ni arrabales: los Canonigos de Turon inuidiosos deste sucesso, assi por la frequencia de la gente, como por las oblaciones, y grandes limosnas que dauan, pusieron pleyto a los de Antisiodoro, diziendo, que aquellos milagros se hazian por virtud de san Martin su santo y Patrõ, y que auian de partir con ellos de los emolumentos que se les auian recrecido, estotros respondieron que aquellos milagros los obraua san German su santo, y que mucho antes que viniesse san Martin a su Iglesia auian sucedido muchos milagros cada dia. Fue necessario que esta contienda la apaciguasse la Magestad de Dios milagrosamente, declarando que por virtud de san Martin se auian hecho los milagros: lo qual se declaró con el modo que cuenta el santo en el lugar citado, y san Pablo en la epist. 1. que escriuio a los Corintios en el c. 3. trabaja en quietar las discordias que entre los fieles se auian leuantado, porque vnos dezian que eran de Pablo, y otros que eran de Apolo, y les dize: *Non ne carnales estis, & secundum hominem ambulatis, cum enim quis dicat ego quidẽ sum Pauli alius autem ego Apollo, non ne homines estis?* Alfin somos hombres, y es muy dificultoso entre nosotros guardar buena compañia, aunque sea socolor de santidad, como dize Ciceron, lib. 1. officiorum, ibi: *Nam quidquid huiusmodi est in quo non possint plures excellere, in eo plerumque fit tanta contentio, vt dificilimum sit sanctam seruare sotietatem.* Y el derecho tiene bien conocida esta verdad, como consta del capitulo

quoniam

quoniam de vita,& honeſtate Clericorum, cap. ex tenore de ſententia ex con.l.cum pater,§.dulciſsimis,de lega. 2. y eſta es cauſa baſtante conforme a la opinion de los Doctores,para que el Patron dandole compañia dexe el Patronato: *Quia nemo cogitur ſtare incommunitate*, l.ſi non ſortem,§.ſi centum de condictione indebiti: y aunque eſta diſcordia no ſucede entre los ſantos, baſta que ſuceda entre ſus deuotos, y criados, para que ellos ſe deſagradẽ della,como ſucedio con Abrahan,y ſu ſobrino Lot, Geneſis,cap.13.los quales ſe apartaron, porque ſus criados, y paſtores no tenian conformidad: *Facta eſt*,dize el Texto ſagrado, *rixa inter paſtores gregum Abraham, & Lot.* No era la deſconformidad entre los ſantos, ſino entre ſus paſtores,y por euitarla ſe diuidieron, que los ſantos no guſtan que ſus criados no eſten conformes. Deſta diſcordia baſtantes mueſtras ſe han dado ya; y ſi me dixeren que por nueſtra parte ſe cauſa la deſconformidad,porque no aſſentimos a eſte nueuo Patronato; les reſpõdere lo miſmo que dixo Iephte en el citado capit.11. de los numeros, verſ.27. *Quare tanto tempore nihil ſuper hac repetitione entaſtis: igitur non ego peco inte, ſed tu contra me male agis indicens mihi valla iniuſta indicet Dominus arbiter huius dici inter me, &c.* El que comiẽça las injuſtas queſtiones, es el que tiene la culpa, no el S. ſe defiende,como dize la ley primera, §.cũ arietes,ff.ſi quadrupes pauperiem feciſſe dicatur;pero no ſon eſtas las contiendas que oy temo, ſino las que adelante ſe han de ſeguir,ſi tuuieſſe efeto eſta pretenſion.

Sobre todo el inconueniente que mas ſe deue conſiderar,para examinar eſta cauſa, y el agrauio del Apoſtol, es el peligro a que nos ponemos de quedar ſin Patron, por el camino que ſe penſauan adquirir dos, porque ſi eſte perjuyzio ſe cauſa, es cierto que la ſanta no ha de admitir la honra que le queremos hazer, y reſpondera lo miſmo que ſan Gregorio: *Neque honorem eſſe puto in quo fratres meos honorem ſuum perdere cognoſco.* No ha de tenr por ſeruicio eſta accion,ni admitirla, reconociendo que eſta dignidad es propia del Apoſtol; y ſi fuera capaz de darle pena ſe la diera, porque la honra quando ſe da a quien no la quiere,ſiruele de pena,como dize Bartulo,lege nequis, C.de decurionibus, libro decimo, numer.21.

el Apoſ-

el Apostol viendo los tiempos tan trocados, y que ya los Reyes no le piden que les ciña la espada, ni que sus ministros la bendigan sus estandartes de la guerra, ya no le encomiendan, especialmente sus acciones antes de empréderlas, ni van a darle las gracias por los beneficios alcançados a su santo Templo, sino es a bulto entre los demas santos ya no se tiene especial veneració a los santos huessos que estan representando lo mismo que los de Ioseph; y sobre todo le quieren quitar la honra y dignidad que ganó con su espada, diuidiendola en otras partes; no seria mucho que con tales señales de desagradecimiento haga lo mismo con el Patronato que hizo Moysen con las tablas de la ley, viendo la ingratitud del pueblo: por la qual los juzgó por indignos de tanto bien. Exod. cap. 32. y le suplique a Dios que le exonere deste cargo que le dio. Si esto sucediesse ya se conoce quan gran desdicha seria, veniamos a quedar sin Patron con lo mismo que pretendemos muchos.

Y lo que mas se puede temer, y vendra en consequécia de lo dicho, es si Dios se diesse por ofendido, no solo por el agrauio del Apostol, sino por el que tiende derechamente contra su autoridad; la qual interpuso haziendolo Patron destos Reynos, y como ministro suyo, y electo por su mano, la ofensa que en este cargo se le hiziere redunda derechamente contra quien le eligio, porque se honra, o deshonra al Principe, o al Iuez en sus ministros; cap. habet 2. quæst. 4. ibi: *Vt congrue decenterque Deum in eius persona (cuius est minister) videamini honorare.* Y por esta eleccion quedó su Diuina Magestad con mas especial obligacion a los buenos sucessos, que por mano del Apostol nos auian de venir, porque el que nombra vn ministro para qualquier cosa obligase a que cumplira de su parte con lo que toca a su obligacion, y oficio, l. 1. C. de magistrastibus communi, Rebuf. in prax. tit. de pœnis contra collato. indigni, conferen. nu. 9. glos. 5. in l. 1. tit. 16. part. 3. de adonde se sigue que poner falta, o culpa en aquel ministro, o en el cumplimiento de lo que deue hazer, y desecharle en su ministerio, es lo mismo q̃ desechar a quien le eligio: esto es lo que dixo Dios a Samuel, lib. 1. Regum cap. 8. quando se le quexó de q̃ el pueblo menospreciaua

su go-

su gouierno, no se contentaua con el, y pedia que le diessen Rey, respondiole Dios, *non enim te abiecerunt sed me.* No eres tu el menospreciado, sino yo que te elegi, y puse en este gouierno; y se dio por sentido de que pidiessen compañia para Samuel, lo mismo respondera al Apostol, pues le eligio como a Samuel, y le puso por defensa de España: y aumenta mas esta razon auernos dado por Patrō vno de sus Apostoles de su Colegio Apostolico, de su sangre, y de sus priuados: si esto no veneramos como es razon, respondera Dios a sus quexas, *non te abiecerunt sed me.* Yo soy el ofendido, y tomo esta causa por mia, pues no les parece que cumpli bastantemente. Hasta aqui podia llegar la desdicha, y si bien se aduirtiesse, no han dado pocas muestras deste enojo de Dios los sucessos que han tenido estos Reynos, y sus Monarcas, desde el primer dia que se dieron oydos a esta platica, que aunque no faltā otros pecados que justifican nuestros castigos, son cosas que nunca han faltado entre los pecadores, pero esto si ha faltado en España hasta nuestros tiempos, desde que se descubrio este tesoro en tiempo del Rey don Alonso, que tuuo por renombre el Casto: entonces se hallò el cuerpo del Apostol, y dizen los Historiadores que tenian las cosas de los Cristianos vna ygual fortuna, y bonança en todo, pronostico feliz de lo que por su intercession, y patrocinio nos auia de suceder, pues començauan las dichas quando se descubrio su santo cuerpo, y assi no es mucho que no tengan estos Reynos la fortuna tan ygual en todo pues se trata de boluerlo a sepultar, o alomenos a obscurecer su nombre, el qual daua espanto, y assombro a todos los enemigos desta Monarquia, y bastaua para amilanarlos oyr las vozes de Santiago, como sucedio a los enemigos de Gedeon, que se quedaron turbados de oyr las vozes de trecientos hombres, y no dezian mas que, *gladius Domini, & Gedeonis*, la espada de Dios, y de Gedeon, con este apellido vencieron infinidad de contrarios, lo mismo ha de ser en España, que no ha de auer otra voz mas de, *gladius Domini, & Beati Iacobi*, que con esta se han vencido, y atemorizado infinidad de contrarios, y alcançado felicissimas vitorias.

Y en lo politico, y razon de estado no dexa de tener

inconueniente esta nouedad; porque los Estadistas mucho abominan de que muestren los Reynos, o den a entender que tienen necessidad de mayores socorros, o que sus cosas estan en estado que no se pueden defender con lo q̃ hasta entonces se defendieron: y aunque del auxilio del cielo tienen todos necessidad, y sin el no ay hombre poderoso, este han tenido hasta aora estos Reynos, por intercession del Apostol Santiago, con mayores demonstraciones que otro ninguno, y con esta ayuda se han alcã çado tantas, y tan raras vitorias, y vencido tan fuertes enemigos como todos saben, y si en casos tan apretados, con solo el santo Patron, no se ha conocido que faltasse la ayuda de Dios. Parece que es dar a entender que estan oy las cosas en mas aprieto, y que necessitan de mas auxilio, y que no es bastante Santiago, aunque lo fue hasta aora: esto no es conueniente que se diga, y de que se dize es cierto, no solo los estrangeros, sino los naturales los que defienden la causa contraria, dan por razon, ques es justo hazer a la santa Patrona en este tiempo, porq̃ necessitan estos Reynos mucho de buenos sucesos, y demas defensa, impreso anda de mano en mano, no se lo leuanto: pareceme q̃ nos podran dezir lo que dixeron a los Hebreos quã do hizieron su capitan a vna muger llamada Debora, Iudicum cap. 4. & 5. *Adeo nihil spei in eorum ducibus erat vt muliebri auxilio defenderentur*. Cosa es para reparar en ella, que aunque sea en poco no se ha de minorar la gloria de España: ya se sabe que todas las naciones, assi Christianas, como las que no lo son inuidian grandemente la felicidad, y gloria de España. Todos conocen la gloria que tiene, y assi se lo dize la Iglesia: *O gloriosum Hispaniæ Regnum*. Llamale glorioso, y luego declara dedonde le viene esta gloria, y felicidad, *tali pignore, & Patrono munitum*, por estar guardado, y fortalecido con tal muro como el Apostol Santiago: por esta defensa y guarda conocen todos que se ha hecho inexpugnable la gloria de España, y assi los que la quieren minorar, o contrastar, no hallaran otro medio, sino quitarnos esta defensa, poniendonos mal con nuestro Patron, este fue el cõsejo que dio el mal Profeta Balan al Rey Balaac, numerorum cap. 24. vers. 12. 13. & 14. auiale traydo aquel Rey para que maldixesse

al pueblo de Dios; pensando por aquel camino vencerle, el Profeta le desengañó, y le dixo que no se cansase con sus maldiciones, porque no auian de aprouechar nada, ni era posible vencer aquella gente en tanto que Dios es tuuiesse bien con ellos, q̃ el vnico remedio para destruyrlos era ponerlos mal con Dios, y assi le dio aquel arbitrio de las Rameras, que causó tanto estrago en el pueblo Hebreo; lo mismo querran hazer con nosotros, conociendo que no ay medio para que España pierda su gloria, sino es poniendonos mal con Santiago, procuraran alcançarlo por donde pudieren, sino se les mira mucho a las manos.

Vltimamente pretenden que sea autoridad de su Magestad el lleuar adelãte esta causa, porque parecera mal en Roma que se mude de parecer, auiendose pedido esta gracia en su nombre. Esto es lo que mas he sentido en este caso, porque es doctrina muy dañosa aconsejar a los Principes; y mas quando no pueden conocer la verdad por si mismos, que no muden de parecer, y hazer caso de reputacion que sustenten lo que no estuuiere bien hecho, de donde nace que los señores y Principes cierren las orejas a quien los desengaña. Lo cierto es que en Roma, y en otra qualquier parte parecera mal que auiendose conocido la verdad no se siga, y que se haga caso de reputacion el yr contra ella. Mayor reputacion será de los Reyes, y de todos seguir la razon en qualquier tiempo q̃ se conozca, como lo hizo el Rey Asuero, el qual despues de auer escrito muchas cartas por todo su Reyno, para q̃ diessen muerte a los Iudios que estauan esparcidos por el, alcabo de quatro dias conocio que aquello era injusticia, y malhecho, y que auia sido engañado de Aman su priuado; y luego mandó despachar segundas cartas, para que las primeras no se executassen; y en las segundas mãdaua dar fauor a los Iudios, para que ellos matassen a sus enemigos, y no reparó en lo que dirian de vna variacion tan grande, ni antepuso esta consideracion a la justicia y razõ, y bien conocio que se auia de reparar en esto, y assi lo preuino en el principio de su carta, ibi: *Nec putare debetis, si diuersa iubeamus, ex animi nostri venire leuitate.* No nace esto de la facilidad de animo, sino de la sugestiõ, e importunidad

tunidad de los pretendientes, como dize el mismo texto sagrado, ibi: *Dum aures Principum simplices, & ex sua natura alios estimantes, callida fraude decipiunt.* No puede estar en todo el Principe; por esso se dan por seruidos de que sus ordenes no se executen quando resultaren inconuenientes de su execucion, como dixo Alexand. III. in cap. si quando de rescript. ibi: *Quia pacienter sustinebimus, si non feceris, quod praua nobis fuerit insinuatione sugestum.* Y las leyes destos Reynos lo encargan assi, sin tener por caso de reputació deshazer lo que no pareciere justo. Esto es lo que se ha de aconsejar a los Principes, y esto es lo que deuian hazer las ciudades, y sus Corregidores, que no son los mas obedientes los que executan primero, sino los que reparan en lo que se deue reparar; lo demas es querer parecer obedientes; pero no serlo en sustancia: ponen junto con esta razon otra que mira a conseruar la reputacion de santa Teresa, porque dizen que la perdera si esto se reuocasse: en lo qual ya confiessan que los santos pueden perder, y que es perdida digna de reparo, que es lo que al principio negauan; y si puede perder santa Teresa, siendo santa tambien podra perder Santiago, y mas digna es de reparar su perdida, que consiste en amissión de lo que es suyo, que la de santa Teresa que consiste en no adquirir lo que es ageno; y esto juzgo que es lo que se deue hazer; sugetandome en todo a la correccion de la santa madre Iglesia, y a los que mejor sintieren.

El Licenciado Pedro de Losada y Quiroga.